



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 03/15 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

Alcaldesa- Presidenta:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa

Gr.Mpal.

(PP)

Concejales asistentes:

D. Martín Alexis Sosa Domínguez	(PP)
D ^a . Rita M ^a González Hernández	(PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez	(PP)
D ^a . Rosa María Ramírez Peñate	(PP)
D. Salvador Socorro Santana	(PP)
D ^a . Gloria Déniz Déniz	(PP)
D ^a . Raquel Santana Martín	(PP)
D. Sergio Luis Suárez Vega	(PP)
D ^a . M ^a . Guadalupe Cruz del Río Alonso	(CxS)
D ^a . María Pilar Santana Déniz	(CxS)
D. Lucas Tejera Rivero	(Mixto)
D. José Luis Álamo Suárez	(Mixto)
D ^a . Oneida del Pilar Socorro Cerpa	(C. No Adscrita)

Concejales ausentes:

D. Javier Santana Baez	(CxS)
D ^a . Aurora Parrilla Arroyo	(Mixto)
D ^a . Amalia E. Bosch Benítez	(Mixto)

Secretaria General:

D^{ña}. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^{ña}. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día treinta de abril de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^{ña}. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D^{ña}. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

Con carácter previo por el Sr. José Luis Álamo se insta la incorporación en Acta de los texto transcritos de sus intervenciones y que fueron remitidos con posterioridad. Por Secretaría se le indica lo establecido en el artículo 34.9 del Reglamento Sesional, en cuya virtud debe entregarlo al finalizar la sesión. Añado además que en dicha sesión no se efectuó la grabación de la sesión.

- Sesión extraordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2014.

Sometida el Acta a votación, resultó APROBADA por doce (12) votos a favor del los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; un (1) voto en contra del Sr. José Luis Álamo (Mixto); y una (1) abstención de la Sra. Concejala No Adscrita.

- Sesión ordinaria, de fecha 26 de febrero de 2015.

Sometida el Acta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de sus miembros presentes, con la corrección de Dña. Oneida Socorro Cerpa como Concejala No Adscrita, dado que figuraba incardinada en el grupo PP.

- Sesión extraordinaria, de fecha 27 de abril de 2015.

Sometida el Acta a votación, resultó APROBADA por todos los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita; y un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).

SEGUNDO.- PROPUESTA DE ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar las Bases de la convocatoria pública para la propuesta de elección por el Pleno Municipal, del candidato a Juez de Paz Suplente de la Villa de Santa Brígida, publicadas en el B.O.P. Nº 33, miércoles 11 de marzo de 2015.

Vistas las solicitudes presentadas por las siguientes personas:

- Dña. Saida Fernández Soto.
- D. Víctor Alfredo Nevado Santana.
- Dña. Judit Navarro Henríquez.
- D. Michele Piazza Piazza.

Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Proponer para el cargo de Juez de Paz Sustituto a Dña. Judit Navarro Henríquez, haciéndose constar, a efecto de consulta de compatibilidad, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que la candidata propuesta para nombramiento es hija del actual Juez de Paz Titular de este municipio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias a efectos de su nombramiento, y al Juzgado de Paz de la Villa de Santa Brígida.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de sus miembros presentes.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita, por lo que se cumple el requisito de mayoría absoluta exigido.

TERCERO.- PROPUESTA DE ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ TITULAR.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar las Bases de la convocatoria pública para la propuesta de elección por el Pleno Municipal, del candidato a Juez de Paz Titular de la Villa de Santa Brígida, publicadas en el B.O.P. Nº 39, miércoles 25 de marzo de 2015.

Vistas las solicitudes presentadas por las siguientes personas:

- Casimiro Benito Navarro Ojeda.
- Michele Piazza Piazza.
- Samuel Rodríguez Jorge.
- Agustín Francisco Jiménez Del Rosario.
- Francisca Rosario Maturral Pita.
- Jesús Yeray Martel Caballero.
- Teresa Martínez Santana.

Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Proponer para el cargo de Juez de Paz Titular a D. Casimiro Benito Navarro Ojeda, quien será nombrado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Tercero.- Dar traslado del mismo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Juzgado de Paz de esta Villa.”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de sus miembros presentes.”

Abierto el turno de intervenciones, por los Sres. Portavoces de los distintos Grupos Municipales se valora considerablemente el trabajo efectuado por el actual Juez de Paz titular, así como el servicio prestado al municipio, por lo que consideran que su reelección sería positiva para el funcionamiento del Juzgado de Paz.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita, por lo que se cumple el requisito de mayoría absoluta exigido.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDAD 2015.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Carreteras, Caminos, Vías Públicas, Infraestructuras y Seguridad, Tráfico y Transporte, Festejos y Desarrollo Local, de fecha 17 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDAD 2015, QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD, TRÁFICO Y TRANSPORTE, FESTEJOS Y DESARROLLO LOCAL, AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de febrero de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), anualidad 2015 y aprobar técnicamente los proyectos de las mismas.

Notificado a este Ayuntamiento, Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2015, mediante el que se aprueba el **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2015**, y se transfiere a favor del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las siguientes actuaciones incluidas en el citado Plan;

Obra nº	Denominación de Obras	Presupuesto	Aportación PCA 2015	
			Cabildo	Ayuntamiento
15.PCA.13.0 1	Infraestructuras Los Lomitos-Lomo Carrión. (Saneamiento-Abastecimiento y Alumbrado Público).	274.820,92 €	274.820,92 €	0,00 €
15.PCA.13.0 2	Acondicionamiento Peatonal en la Calle Juan Bordes (GC-802, p.k. 0+000 al p.k. 0+120)	111.364,85 €	111.364,85 €	0,00 €
15.PCA.13.0 3	Renovación Luminarias Alumbrado Público: Atalaya-Monte.	76.811,12 €	76.811,12 €	0,00 €
TOTAL		462.996,89 €	462.996,89 €	0,00 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La citada transferencia de funciones, no será efectiva hasta que sea aceptada por el Pleno municipal.

Es por lo que, se formula la siguiente propuesta al Pleno Municipal para su aprobación:

Primero.- Aceptar la transferencia de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2015, efectuada por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a favor del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en los términos que se otorga.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, y a los Departamentos de Infraestructuras y Servicios y Contratación Municipales, a los efectos oportunos.”

Y visto el Informe de la Secretaría General emitido al respecto, de fecha 23 de abril de 2015.

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de sus miembros presentes.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS afirmando que votará a favor del mismo.

A continuación toma la palabra el Sr. José Luis Álamo “considerando que le sorprenden los 111.000 que se supone ha sido la valoración efectuada por un técnico”.

Interviene Dña. Oneida Socorro Cerpa preguntando al Sr. Concejal de Vías y Obras si el presupuesto tan elevado se debe a la inclusión del importe correspondiente a la redacción por técnico externo.

Toma turno de replica el Sr. Concejal de Vías y Obras exponiendo que no tiene nada que ver que lo redacte un técnico externo, sin que quepa poner en duda su profesionalidad.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales y la Sra. Concejala No Adscrita.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 11/15.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala-Delegada de Administración Financiera, de fecha 17 de marzo de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Vista la **sentencia nº 119/08, de fecha tres de junio de 2.010**, a favor de la entidad mercantil Inversiones Santa Fe S.A.; no pudiendo demorarse hasta el ejercicio siguiente su cumplimiento, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

Según la última liquidación practicada, el importe de superávit presupuestario, se situó en la cantidad de 3.398.235,47 €. El importe de la deuda viva a 31/21/2014 asciende a la cantidad de 2.798.163,03 €, cantidad inferior al superávit presupuestario en los términos de la LOEPSF. Por tanto, una vez que la Corporación destine este superávit a la amortización anticipada de la deuda, en consecuencia, podrá destinar la cantidad resultante (4.454.946,52 €) del remanente de tesorería para gastos generales con libertad, de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL y su uso sólo vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios.

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/15, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Proyecto	Agente	Importe
87000			3.050.131,68
TOTAL:			3.050.131,68

Alta en partidas de Gastos

Aplic.	Proyecto	R.F.	Importe
02-151-600.00		5	3.050.131,68
TOTAL:			3.050.131,68

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y visto el Informe de CONFORMIDAD emitido por la Intervención Municipal, de fecha 16 de marzo de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 3.050.131,68 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Vista la Memoria de la Concejalía de Administración Financiera y acreditándose la existencia de remanente de crédito susceptible de ser incorporado al ejercicio 2015, según se detalla:

Altas en partidas de Gastos

Aplic.	Proyecto	R.F.	Importe
02-151-600.00		5	3.050.131,68
TOTAL:			3.050.131,68

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: el Pleno.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) *Otros extremos adicionales:*

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Se financia con Operación de crédito.
 Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
 FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
 FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
 FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES: De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

Según la última liquidación practicada, el importarte de superávit presupuestario, se situó en la cantidad de 3.398.235,47 €. El importe de la deuda viva a 31/21/2014 asciende a la cantidad de 2.798.163,03 €, cantidad inferior al superávit presupuestario en los términos de la LOEPSF. Por tanto, una vez que la Corporación destine este superávit a la amortización anticipada de la deuda, en consecuencia, podrá destinar la cantidad resultante (4.454.946,52 €) del remanente de tesorería para gastos generales con libertad, de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL y su uso sólo vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por cuatro votos a favor del Grupo Municipal PP; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Mixto que expone que votará a favor por cuestión de responsabilidad pero considera son los ahorros de la Corporación que se podrían destinar a un Plan de Empleo.

Se otorga turno de palabra a Dña. Oneida Socorro que afirma que es preciso efectuar la consignación del importe de las sentencias firmes y por otro lado, el Informe de la intervención afirma que se incumple el objetivo de la estabilidad presupuestaria, debiendo formularse un Plan Económico Financiero.

Toma la palabra a continuación el Sr. José Luis Álamo dando lectura al siguiente texto:

“REMANENTES DE TESORERIA (TRES MILLONES) PARA UNA FINCA DEL MONTE.

Nos encontramos en la coyuntura de tener que pagar 3.050.131,68 euros del Principal por dos parcelas ubicadas en el Monte Lentiscal que suman 2.377 m2. A esta cantidad hay que añadir poco menos de un millón y medio de intereses que también hay que pagar en su totalidad y aumentando día tras día, si no lo remedia una buena negociación. Con esto ha aumentado el Patrimonio Municipal, pero a un precio que pudo haber sido mucho menor si los agentes municipales que han intervenido en el proceso (técnicos, habilitados y políticos) hubiesen actuado con más diligencia y con la alta consideración que lo PÚBLICO SE MERECE. El asunto en cuestión nos va a ocupar en dos aspectos detallar dos aspectos: EL PRECIO DE LA EXPROPIACIÓN Y LOS PAGOS CON REMANENTES.

I. EL PRECIO DE LA EXPROPIACIÓN

1. Estas fincas son suelo urbano consolidado con calificación de Espacio Libre. ¿Qué razón hay para declarar a estas dos fincas Espacio Libre? ¿Cuándo se produjo esta declaración y quién la promovió? Cualquier padre de familia se hubiese pensado mucho adquirir una propiedad calculando mucho su utilidad. Era este el espacio



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

libre que necesitábamos. Seguro que con ese dinero hubiésemos podido comprar, por ejemplo la finca urbana adyacente a estas Casas Consistoriales y nos hubiese sobrado dinero.

2. Una vez declaradas estas parcelas espacio libre, nuestra Administración Municipal tenía que pagar un precio de expropiación. Todo hubiese sido muy fácil si, desde el principio, nuestros Gestores Municipales hubieran promovido un Acuerdo con los propietarios, con lo que debió dar por concluido el expediente iniciado. ¿Hubo, al menos intentos, de aplicar este procedimiento? Todo indica que no. Vale más un pronto arreglo que un largo pleito. La negligencia de nuestros gestores nos ha conducido a un largo pleito para perderlo. Incluso en los diversos tramos de este proceso, se pudo haber promovido un Acuerdo amistoso. Sólo se ha intentado cuando ya la otra parte lo tenía todo ganado. Incluso, todavía hay que intentar una negociación para pagar unos intereses que Inversiones Santa Fe nos acaba de dejar con toda claridad en la Reclamación de los Presupuestos: 1.455.265,48 al 1 de enero de 2015, y que seguirá aumentando hasta el día del pago total y definitivo.

3. El expediente Administrativo de la Expropiación inicia su recorrido con tramos de tiempo establecidos normalmente. Se procede a elaborar el Justiprecio. Cumplidos uno de esos tiempos los propietarios demandan a nuestra Administración la Hoja de aprecio en la que se concreta el valor que se estima el objeto que se expropia. Nuestros gestores nada hicieron al respecto de manera que, oficialmente, no hemos podido llegar a saber qué cantidad estaba dispuesto a pagar nuestro Ayuntamiento.

4. El expediente pasa al entonces llamado Jurado Provincial de Expropiación y hoy llamado Comisión de Valores de Canarias y el Justiprecio en 1.880.085,46 que fue elaborado sin la Hoja de Aprecio de nuestra Administración que nada se implicó en el procedimiento, sino que dejó pasar como si la cosa nada tuviera que ver con el Bien Público. Evidentemente, este comportamiento tiene que estar cargando de indignación a todo los aquí presentes. Aquí termina el Expediente Administrativo de Expropiación.

5. No se conoce cómo reaccionan nuestros Servicios Jurídicos y demás Gestores Municipales ante esta cantidad fijada por el Jurado. Inversiones Santa Fe, S.A. Sí que no está de acuerdo y así lo demuestra con un Recurso al contencioso-administrativo en el que pide la anulación de la resolución recurrida, con fijación del Justiprecio en 4.063.311,86 más los intereses. El Ayuntamiento se opuso al recuso y pidió su desestimación. Pero en ningún documento oficial encontramos dato alguno sobre la estimación que hacemos del precio del solar.

6. Ante este recurso al contencioso-administrativo del TSJC (119/08) el Ponente tiene delante la estimación de Inversiones Santa Fe; pero no la del Ayuntamiento que nunca las ha entregado. Mediante un análisis de los parámetros que contribuyen a conformar el Justiprecio llega a una conclusión distinta a la que había propuesto la parte demandante y fija el Justiprecio en la cantidad ya conocida por nosotros de 3.050.131,68. Esto fue el 3 de junio de 2010, de la que las partes tuvieron noticia el 29 de julio del mismo año. Indudablemente, si nuestros gestores hubiesen sido más diligentes y responsables se hubiesen producido resultados más favorables para los intereses de nuestro pueblo.

7. El Ayuntamiento interpuso Recuso de Casación contra esta Sentencia, pero ahora su pequeña diligencia es demasiado tardía. El Tribunal Supremo, el 15 de marzo de 2012 declara la inadmisión del Recurso de Casación y firme la Sentencia. Evidentemente el Recurso al Supremo el único efecto que produce es aumentar los intereses a pagar.

8. Desde esta última fecha hasta hoy la empresa que era propietaria de estos terrenos centra todo su esfuerzo en lograr que el Ayuntamiento ejecute la Sentencia. Pero nuestros Gestores nada hacen, sino con su permanente letargo, aumentan los intereses a pagar. De manera que, si no hubiese sido por esta Reclamación a los Presupuestos todavía el letargo estaría apoderado de nuestros ángeles custodios de lo público.

9. Este relato nos lleva a una muy evidente conclusión: en este asunto nuestros Gestores Municipales han sido negligentes en grado máximo, y totalmente irresponsables en el cumplimiento de su deber para con los intereses del pueblo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Porque si la expropiación se hubiese pagado en su tiempo, el Justiprecio hubiese sido bastante menor. Y, si la actuación de nuestros servicios jurídicos hubiese sido correcta, no nos encontraríamos ahora teniendo que pagar tres millones de principal. Es decir, si oportunamente hubiésemos presentado nuestra contra valoración a la propuesta por los propietarios, las cantidades no habrían llegado a tanto. Y, si hubiésemos cumplido con la diligencia debida, no tendríamos ahora pendientes un millón y medio de sobre coste por intereses. ¿Qué nombre daremos ahora a este conjunto de deberes no cumplidos, de errores cometidos en contra del patrimonio del pueblos? ¿Cómo es que no ha habido funcionario o político que haya promovido un expediente para fijar las responsabilidades de las personas que tanto daño nos han hecho?

Y dirán ustedes que esto es una herencia. Rotundamente NO. Porque hace unos seis años algunos de los políticos que ahora están aquí, también estaban entonces; y nuestro servicios jurídicos y nuestros funcionarios relacionados con el asunto eran también los mismos. Y hace cuatro años todos son exactamente los mismos. Y cualquiera de ustedes ha podido promover este expediente de manera que lo han podido hacer hasta ayer mismo. Pero ustedes no quieren dar esta paso por lo que les pueda afectar. Y ¿piden a Nueva Canarias que coopere con prácticas que son, como mínimo, una flagrante dejación de responsabilidades, un total incumplimiento del deber que han jurado cumplir? No cuenten con nosotros. Esto y más hay que pagarlo pero no lo debe pagar el pueblo. Porque el pueblo no paga negligencias tan fatales u omisiones de tan funestas consecuencias. Mi voto es que paguen los culpables.

II. PAGAR CON LOS REMANENTES.

Pero es que nos proponen además que lo paguemos con los remanentes. Pero, ¿teníamos tanto dinero en remanentes? Este pago supone aproximadamente el 27% del Presupuesto 2014. ¿Nos podrían explicar con cuántos apuntes contables hemos podido reunir un remanente tan abultado? Por el resumen que nos han dado, una buena parte de remanentes proviene de los Tributos. Es decir con el dinero de la gente, pagaremos las malas actuaciones y omisiones de nuestros gestores públicos.

¿Nos podemos imaginar tres millones aplicados a un Plan de Empleo, a un Plan de Barrios, a la reforma del Complejo Deportivo, a dinamizar la economía del Municipio al estilo Agüimes, a pone el mejor sistema de ahorro en el alumbrado público, a rehabilitar totalmente la Atalaya para convertirla en un excelente producto para turismo de visitantes? No nos podemos imaginar lo que mejoraría el pueblo con tres millones de euros. Nos dirán que los remanentes no se pueden aplicar a la mayoría de los casos que he enumerado. Pero vamos a suponer que nuestra buena gestión hubiese dejado el principal en un millón y medio. Que el resto hasta tres millones lo hubiésemos dedicado a un potente Plan de Empleo. Entonces hubiésemos sacado del paro a un montón de vecinos nuestros y estaríamos haciendo importantes reparaciones en el Casco y en todos los barrios de nuestro Municipio.

De ninguna manera entraremos en operación tan contraria a los intereses de SATAUTE. Nuestro voto es NO.”

En el transcurso de la lectura resulta increpado por la Sra. Presidenta en dos ocasiones a fin de que abrevie su exposición.

Toma la palabra para concluir la Sra. Concejala de Urbanismo que afirma que la determinación de que dicha zona tuviera un espacio libre fue impuesto por el Gobierno de Canarias, a raíz de una reclamación de una asociación municipal, por lo que entiendo no debe ser por responsabilidad de esta Administración; por otro lado por esta Administración se ha tratado de aminorar los intereses adeudados sin que por la parte demandante haya sido aceptada propuesta alguna de pago. Concluye que se trata del pago de un terreno por expropiación y no de condena por responsabilidad.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO.- RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LETRADO PARA LA DEMANDA INTERPUESTA EN EL P.O: 209/2014.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 135/15, de fecha 16 de marzo 2015, del siguiente tenor literal:

“

Procedimiento: PO 209/2014
Demandante: Inversiones Santa Fé S.A.
Demandado: Ayuntamiento de Santa Brígida

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 24 de noviembre de 2014 se le notificó a esta Administración local el oficio dictado por Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera en el que se nos comunicaba que en dicho órgano judicial se estaba tramitando el **Procedimiento Ordinario 209/2014** a instancias de Inversiones Santa Fé S.A. contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2014 que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 27 de diciembre de 2013.

Visto que con fecha 18 de febrero de 2015 se le entregó al letrado encargado de la defensa de esta Administración local la demanda presentada por la entidad Inversiones Santa Fé S.A. en dicho procedimiento con el fin de que nuestra defensa elaborara la oportuna contestación a la demanda.

Visto que dicho procedimiento está directamente conectado con el **Procedimiento Ordinario número 119/2008**, tramitado en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, a instancias de Inversiones Santa Fé S.A. contra el justiprecio en expediente expropiatorio donde es parte demanda el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y codemandado el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y en el que recayó sentencia en la que se fija el justiprecio de las fincas expropiadas en la suma de tres millones cincuenta mil ciento treinta y un euros con sesenta y ocho céntimos de euro (3.050.131,68 €).

Visto que como consecuencia de la sentencia recaída en el **Procedimiento Ordinario número 119/2008**, esta Administración local intentó alcanzar un acuerdo de pago con la entidad Inversiones Santa Fé S.A. a la que se le remitió un borrador de convenio con fecha 23 de diciembre de 2014 sin que éste fuese aceptado por la misma.

Visto que ante la falta de posibilidad de alcanzar un acuerdo de pago con la citada entidad, por esta Administración local se han iniciado los trámites pertinentes para proceder al pago del principal, esto es, los tres millones cincuenta mil ciento treinta y un euros con sesenta y ocho céntimos de euro (3.050.131,68 €), durante el presente ejercicio 2015 siendo necesario para ello la realización de una Modificación Presupuestaria, la número 11/2015, consistente en la aprobación de un crédito extraordinario financiado con el remanente de Tesorería para gastos generales provenientes del ejercicio 2014, que no se ha podido iniciar hasta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, que se aprobó mediante Resolución número 101/2015 de fecha 25 de febrero de 2015.

Visto que de lo hasta aquí expuesto se desprende que la voluntad de esta Administración local es la de proceder al pago, al menos, del principal, durante el ejercicio 2015 y que para ello ha iniciado los trámites administrativos pertinentes, y que, por tanto, no es intención de este Ayuntamiento oponerse a la demanda interpuesta por la entidad Inversiones Santa Fé S.A. contra el Presupuesto del ejercicio 2014 en el procedimiento 209/2014 sino, todo lo contrario, esto es, allanarse porque, efectivamente, procede el pago de lo establecido en la sentencia recaída en el PO 119/2008 aunque durante este ejercicio solo se podrá abonar el principal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto, además, el informe emitido por la Secretaria municipal sobre la posibilidad de realizar el referido allanamiento, conforme a lo en el expositivo insertado.

En base a lo dispuesto por el artículo 75.1 de la Ley 29/1998, de 11 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa; artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y el artículo 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; así como las competencias previstas por el artículo 21.1a) de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

Primero: Autorizar al letrado Don Adolfo Llamas Sánchez a que, en nombre de esta Administración local, formule allanamiento contra la demanda interpuesta en el Procedimiento Ordinario número 209/2014 tramitado en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera a instancias de Inversiones Santa Fé S.A. contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2014 que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 27 de diciembre de 2013.

Segundo: Ratificar esta Resolución en el próximo Pleno municipal.

Tercero: Comunicar esta resolución al letrado Don Adolfo Llamas Sánchez con domicilio en la Calle Venegas nº 49, 1, CP 35003, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la Villa de Santa Brígida a dieciséis de marzo de dos mil quince.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por cuatro votos a favor del Grupo Municipal PP; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita.”

Abierto el turno de intervenciones, se otorga turno de palabra a la Sra. Concejala No Adscrita que afirma que es preciso la consecución por la Alcaldía del allanamiento en el pleito planteado contra el Presupuesto. Resulta replicada por la Alcaldía afirmando que es el asunto que se trae a ratificar en el orden del día.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una (1) abstención de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA” CON LA ENTIDAD “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta del Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Contratación, de fecha 21 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía dictada el día 6 de abril de 2015 y recibida en el Departamento de Contratación al que está adscrito el día 8 de abril de 2015, cuyo contenido aquí se transcribirá, tiene el deber de emitir el presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se realiza en forma de propuesta de resolución con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La citada Providencia es del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

A la vista del recurso potestativo de reposición interpuesto por M^a Guadalupe Cruz del Río Alonso -R.E. Nº 2.548, de 26.03.15-, contra acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015, por el que, entre otros, se aprobó el proceder a la formalización de la primera prórroga del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, por el plazo de un año, computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2016, al existir mutuo acuerdo entre esta Administración y la entidad “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS, S.A.”, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal; al considerarlo no ajustado a derecho.

Procediendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), dar traslado del recurso interpuesto a la expresada mercantil, para que en el plazo de 10 días hábiles alegue cuanto estime procedente.

DISPONGO

Primero.- *Dar traslado de copia del recurso interpuesto a la citada mercantil, para que en el plazo de 10 días hábiles alegue cuanto estime procedente, siendo de significar que dicho plazo de 10 días se computa a partir del siguiente a la recepción del emplazamiento a cursar, que por ésta se realiza.*

Segundo.- *Dar traslado de copia del expresado a los Sres. Técnicos municipales Directores del Servicio y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos...”*

2.- Tras el alegato que formula, a su modo de ver y manera de la situación, que se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón, se solicita por medio del recurso interpuesto:

*“... Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y unirlo al expediente de su razón; tenga por deducido **EL RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Acuerdo Pleno de 26 de febrero de 2015 por el que se aprueba la PRORROGA POR UN AÑO del expediente de contratación identificado en el encabezamiento; y en sus méritos se sirva reponerlo para dejarlo sin efecto al incurrir la prórroga concedida en una infracción contractual no subsanable, habida cuenta de que el mutuo acuerdo de las partes debió haberse tomado con una antelación de tres meses antes de la finalización del contrato -21 de diciembre de 2014- tal y como se establece en el PCAP en su artículo 9 y el Contrato. Así, en estos momentos, al no haberse cumplido los plazos previstos, el órgano de contratación pudiera haber incurrido en la omisión del cumplimiento de los derechos, de las obligaciones que dimanar del contrato y de los pliegos que rigen y sirven de base para el servicio, incurriendo por tanto, en una infracción del ordenamiento jurídico al haberse concedido una PRORROGA fuera del plazo en el Artículo 9 del PCAP a sabiendas.*

Así, la omisión del plazo límite para poder formalizar una prórroga contraria a lo fijado en el PCAP, unido a que esto último pudiera ser el soporte estructural sobre el que se sustenta el informe jurídico del Técnico de la Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación -funcionario público-, pudiera ser constitutivo de una resolución injusta en un asunto administrativo, dictada, por negligencia



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

o ignorancia inexcusable, En definitiva, con la concesión de esta prórroga, pudiéramos estar ante una resolución manifiestamente injusta en un asunto administrativo en el que, a través de un informe a todas luces erróneo, se pudiera haber promovido la toma de una decisión injusta que beneficia a una empresa privada.

En cualquier caso, en el informe del Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, y que sirve de soporte "legal" para conceder la prórroga no se puede alegar ignorancia y si negligencia, ya que es el mismo funcionario el que para un caso parecido -Servicio de Limpieza viaria y Recogida de Residuos sólidos Urbanos- emite un informe el 20 de marzo de 2014 en el que se dice:

*"... 3.- En la cláusula 6 del pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares, al igual que en la expresada del contrato vigentes, se inserta expresamente que **con al menos 3 (tres) mes de antelación a la expiración del contrato -que finaliza el próximo día 1 de agosto de 2014-**, se ha de proceder a la denuncia de aquél; y y ello sin perjuicio de que hasta tanto no se ultime el procedimiento a incoar para proceder a nueva licitación y posterior adjudicación, y en aras única y exclusivamente a que el mismo, como servicio esencial a la Comunidad no sea interrumpido, se continúe realizando por la actual concesionaria. Por ello, por el Pleno municipal, que es el órgano competente, se ha de disponer lo procedente. (...)*

*Por tanto, es manifiesto que son varios y flagrantes los incumplimientos en cuanto al ordenamiento jurídico en los que pudiera incurrir, pero si esto último se produjera, además recordamos al Órgano de Contratación y al Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación que estaría vulnerando los principios generales del Derecho de la Unión de igualdad de trato y de no discriminación ya que **el principio de igualdad de trato exige que no se traten de manera diferente situaciones que son comparables y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica.** Nota a pie de página 11: STUE de 3 de marzo de 2005 (Fabricom SA) Asuntos acumulados C-21/23 y c-34/03.*

Por ello ruego que despliegue la actividad necesaria para REPONER el acuerdo aquí denunciado y evitar el eventual acaecimiento de una prórroga irregular y/o cualquier otra figura en fraude de ley tendente a alcanzar similar fin, incurriendo en desviación de poder o cualquier otra situación contemplada como ilegal, tanto en sede administrativa como en la jurisdicción penal."

Asimismo, en Otrosí digo, inserta:

*"... Que vista la infracción denunciada se acuerde convocar al Órgano de Contratación con carácter de urgencia, con el único fin de restaurar la legalidad al expediente ya que antes los hechos descritos, sólo cabe que se conceda una **PRORROGA FORZOSA** del expediente vinculada expresamente al inicio de un nuevo concurso y una nueva licitación del servicio, es decir; el Órgano de contratación haciendo uso de las facultades que se le otorga en el PCAP a través del artículo 2.2 (Nota a pie de página 12: **Artículo 2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente) debe acordar la **PRORROGA FORZOSA VINCULADA AL INICIO DE UN NUEVO EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE UN NUEVO CONCURSO DEL SERVICIO** conforme a lo interesado como medio de tutelar la defensa del interés público municipal ya que la cuestión que aquí nos reúne, no se trata de una prerrogativa basada en una interpretación, sino que se trata de obrar con sujeción a la legislación vigente, los efectos y las responsabilidades que conllevaría consentir y realizar el servicio mediante una **PRORROGA** a pesar de tener conocimiento expreso de que la misma sólo puede ser concedida si se vinculada al inicio de un nuevo contrato ya que lo acordado en el Pleno que aquí se recurre no deja de ser una prórroga irregular y extemporánea, que contradice además del PCAP, el cual dice tácitamente que cualquier acuerdo de prórroga debe ser acordado en el plazo de tres meses antes de la finalización del contrato -21 de diciembre de 2014-. Por consiguiente, por medio del acuerdo adoptado en el pleno de fecha 26 de febrero de 2015 se pudiera haber adoptado un acuerdo en fraude de ley tendente a alcanzar el beneficio de la actual concesionaria frente al resto de las empresas que operan en el sector a las que se les niega la posibilidad de concurrir a un nuevo concurso de servicio.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por tanto, todos y cada uno de los Concejales -miembros del Órgano de Contratación- que votaron a favor de conceder una prórroga a pesar de haberse agotado el plazo contractual, incluso obviando los informes de los Ingenieros Técnicos Supervisores del Servicio, pudieran haber tomado una resolución arbitraria en un asunto administrativo, a sabiendas de que dicha resolución era injusta. Dicha actuación pudiera ser interpretada incluso por las empresas del sector como la manifestación y consumación de un abuso de autoridad, sancionado por el Derecho penal, por ser este el encargado de buscar la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración.

Cabe la pena leer el extracto literal del informe emitido por los Técnicos Ingenieros Municipales encargados de la Supervisión del Servicio que dice:

“... El informe que se nos solicita es EXTEMPORANEO, puesto que a fecha 20 de enero de 2015, se ha superado con creces el plazo de tres meses de antelación previstos en el PPA para comunicación expresa de la continuidad del mencionado contrato, INCLUSO UN MES DE PRESENTADO EL ESCRITO DE COMUNICACIÓN DE PRÓRROGA POR LA EMPRESA. No entrando, por tanto, en la valoración jurídica de la realidad contractual y su prórroga en estos momentos, bien entendido que entendemos prorrogado “tácitamente”, al no haberse denunciado el mismo (salvo prueba en contrario) por ninguna de las partes”

SOLICITO: *Tenga por efectuada la anterior manifestación y en sus méritos se sirva proveer conforme a lo interesado.”*

3.- De la Providencia antes transcrita, también en la misma fecha se dio traslado a los Sres. Técnicos Municipales Directores del Servicio, y a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.. Por parte de los Sres. Directores del Servicio no se ha contestado nada al respecto, y por la expresada mercantil el día 17 de abril de 2015 -R.E. Nº 3.151-, se presentó en plazo escrito oponiéndose al recurso interpuesto, que se da aquí por reproducido en su integridad, y tras formular las alegaciones que tiene por convenientes interesa:

“... que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por evacuado el traslado conferido y por impugnado el recurso potestativo de reposición formulado por la Sra. Portavoz del Grupo Político Cambio por Sataute y, en mérito de las consideraciones expuestas, se acuerde su desestimación y confirmación del Acuerdo impugnado. Es de justicia.”

Así las cosas, a tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y contenido asimismo en el artículo 209 del ROF, la Sra. del Río Alonso está legitimada para su interposición al haber votado en contra del acuerdo recurrido que, a su consideración, incurre en infracción del ordenamiento jurídico; lo que se ha formulado en plazo conforme al artículo 117.1 de la LRJPAC.

II.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 112.2 de la LRJPAC), se dio traslado del recurso interpuesto a la expresada mercantil, para que en el plazo de 10 días hábiles alegase cuanto estimase procedente; lo que se ha realizado en plazo.

III.- El acuerdo adoptado ahora recurrido, y por más que la construcción que realiza la Sra. del Río Alonso en sus alegaciones lo pretenda, en modo alguno conculca lo establecido en los artículos 62 y 63 de la LRJPAC (a los que remite la Ley 30 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) -norma de aplicación conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP)- en sus artículos 32 y 33), para sustentar la interposición de aquél.

IV.- El que suscribe, se ratifica en todos sus términos en su Informe emitido el día 28 de enero de 2015, obrante en el expediente y dado aquí por reproducido contra el que, así es, arremete la ahora recurrente, realizando una lectura interesada y sesgada de lo dicho en su Informe para el asunto que nos ocupa y en el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

emitido el día 20 de marzo de 2014 con relación a otro asunto que no tiene parecido ni por asomo, y se remite a su lectura para su constatación. Es cuanto menos curioso.

Los informes que se emiten por funcionarios públicos cuentan con la presunción de objetividad e imparcialidad previstas en los artículos 1.3 e) y 52 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que rige toda actuación de éstos en la Administración.

El informe se realiza con arreglo a los principios de objetividad, responsabilidad, honradez y eficacia que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos.

V.- Todo el alegato que realiza con relación a la inviabilidad de la prórroga una vez expirado el plazo de ejecución / duración del contrato, en modo alguno sucede en el expediente que nos ocupa, toda vez que como establece el artículo 279.1 de la LCSP la prórroga se ha de formalizar con anterioridad a la finalización del contrato prorrogado, y es lo que ha acontecido.

De haber sido otra la situación, de que se pretendiera realizar la prórroga de un contrato vencido, de todo punto se estaría en otro escenario, toda vez que la prórroga se ha de formalizar, se reitera, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución / duración del contrato; lo cual es de aplicación para todos los contratos, pero al que nos ocupa parece mirársele con otros ojos, aún no estando en el supuesto.

La prórroga se ha de formalizar antes de la finalización del contrato, y para el que suscribe es una cuestión indiscutible; no obstante, y valga como ejemplo, en noviembre de 2005, y concretamente para el mismo servicio, y más concretamente siendo la ahora recurrente miembro del Grupo de Gobierno, se formalizó una prórroga de contrato expirado su plazo de vigencia, y aquí sí que extemporáneamente. Es de hacer notar que ante la negativa del que suscribe, que no era Técnico de Administración General a la fecha, ello se sustentó en Informe externo. Cuestión de puntos de vista, quizás, de la Sra. del Rio Alonso.

Calificar de prórroga irregular el hecho de que no se haya cumplido el plazo estipulado en el clausulado, que no en la Ley, para acordar la prórroga por parte de la Administración, cuando en tiempo y forma sí que consta la solicitud del contratista al efecto, es excesivamente rigorista.

VI.- Y ello es así porque las consecuencias jurídicas de que por parte de la Administración, que no del contratista, de no haber acordado la prórroga en el plazo estipulado en el PCAP, no en el contrato, no constituyen más que una irregularidad formal no invalidante.

Como de ilustrar se trata, valga el Informe 11/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que, entre otros, se inserta:

“...VI. Consecuencias jurídicas de adjudicar el contrato, una vez transcurrido el plazo de los cinco días a que se refiere el artículo 135.3 LCSP.

La regla general es que, la infracción por la Administración de los plazos establecidos en las normas, no constituye más que una irregularidad no invalidante. En este sentido, el artículo 63.3 LRJPAC establece que: “La realización de actuaciones administrativas, fuera del tiempo establecido para ellas, sólo implicará la anulabilidad del acto, cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”. La misma regla, se aplica a las actuaciones judiciales realizadas fuera de tiempo, que sólo podrá anularse si lo impusiera la naturaleza del término o plazo -artículo 242 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 229 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil-.

La potestad de adjudicación del contrato no se halla sometida a ningún tipo de plazo preclusivo, o régimen de caducidad, por ello, el transcurso del plazo de su ejercicio no implica la invalidez de su actuación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El plazo que fija el artículo 135.3 LCSP, no es un plazo esencial, pues concurre un interés público más intenso -la satisfacción del concreto interés público al que se dirige la prestación que constituye el objeto del contrato-, que justifica que el tiempo -el plazo de cinco días hábiles-, no comporte relevancia alguna en el ejercicio de la potestad administrativa, pues, en otro caso, podrían quedar afectados los intereses generales a los que sirve la potestad de contratación. Sin perjuicio del derecho de los licitadores a retirar su proposición si no se produce la adjudicación, en la forma prevista en el artículo 145.4 LCSP.”

Es de destacar que el artículo 135.3 de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, establece:

“El órgano de contratación *deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*”

Podrá constatar la Sra. del Río Alonso que el precepto transcrito, y de conformidad con la Disposición final séptima de la LCSP, **constituye legislación básica** dictada al amparo del artículo 149.1.18º de la Constitución y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

Si en el Informe referido, al incumplimiento del deber de adjudicar el contrato en plazo cierto establecido en un precepto legal de carácter básico, se le considera una irregularidad formal no invalidante, ¿qué diferencia hay con respecto al incumplimiento por parte de la Administración del plazo por ella fijado en el PCAP para que dicha irregularidad no reciba la misma calificación, máxime cuando en ningún momento se ha incumplido el plazo legalmente establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, a saber, acordar la prórroga del contrato antes de la finalización del mismo?. La respuesta es, ninguna diferencia.

VII.- La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita, contendrá referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado. Debe ser notificada al recurrente en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

VIII.- Contra la resolución expresa del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

A la vista de las alegaciones esgrimidas por la recurrente, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se eleva al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Desestimar en su integridad el recurso potestativo de reposición, interpuesto por la Sra. Del Río Alonso contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015, por el que, entre otros, se aprobó el proceder a la formalización de la primera prórroga del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, por el plazo de un año, computándose éste desde el día 21 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2016, al existir mutuo acuerdo entre esta Administración y la entidad “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS, S.A.”, en las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal; toda vez que el expresado es conforme a Derecho en atención a lo en el expositivo de ésta insertado y documental obrante en el expediente de su razón dada aquí por reproducida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Notificar este acuerdo a la recurrente, significándole que contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, como establece el artículo 117.3 de la LRJPAC, pudiendo interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de orden de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Contratación e Intervención municipales, así como a la actual adjudicataria, para su conocimiento y efectos.

Este es mi informe que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por cuatro votos a favor del Grupo Municipal PP; dos (2) votos en contra de los G.M. CxS y Mixto; y una abstención de la Sra. Concejala No Adscrita.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Guadalupe del Río Alonso que literalmente dice:

“Nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, como no puede ser de otra manera, votará en contra de este punto, y entendemos que el único motivo por el que desestiman el recurso está en el fundamento V

Fundamento V.-

Se dice que lo alegado en el recurso sobre la imposibilidad de renovar el contrato por otro año no es correcto, ya que el art. 279.1 de la Ley de Contratos del Sector Público dice que la prórroga se habrá de formalizar antes de la finalización del contrato, y esto es lo que ha acontecido.

Lo que dice la Ley es que el contrato de servicios no podrá tener una duración superior a 4 años, sin embargo, podrá prorrogarse antes de su finalización por dos años más, si es que así se pactó en el contrato.

Parece ser que el pliego (que no el contrato) dice lo siguiente:

*“...No obstante, dicho plazo de vigencia podrá prorrogarse de **forma expresa** y de mutuo acuerdo entre las partes, **con una antelación de tres meses a la finalización del contrato**, hasta los máximos legalmente permisibles, es decir, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años...”*

Parece ser que el contrato dice lo siguiente:

“Tercera.- El plazo de duración del contrato es de 4 (cuatro) años, prorrogable por mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 6 (seis) años...”

Pues bien, dado que las condiciones puestas en los pliegos de la licitación SON PARTE DEL CONTRATO aunque no se transcriban a éste y dado que el art. 26 de la Ley de Contratos dice que “*El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos*”, es claro que lo establecido en los pliegos sobre la prórroga es parte de las obligaciones del contrato.

Por lo tanto, sobre las prórrogas habrá que estar a lo que dice el contrato (pliegos) y, en consecuencia, si en el contrato (pliegos) se dice que tendrá que pactarse por escrito y antes de que falten tres meses para su finalización, pues o es así o no es posible, ya que como dice el art. 1091 del Código Civil, “*Las obligaciones que*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.” y el art. 193 de la Ley de contratos del sector público dice que “los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas...”.

El informe 11/2011 de 4 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación de la CA de Aragón que se menta en este punto del informe, entiendo que no es aplicable al caso, puesto que a lo que se refiere el informe es al incumplimiento de plazos establecidos en una norma (no en un contrato) y el plazo al que se refiere no es preclusivo (que impide su ejercicio con posterioridad) y el del contrato sí lo es.

“...VI. Consecuencias jurídicas de adjudicar el contrato, una vez transcurrido el plazo de los cinco días a que se refiere el artículo 135.3 LCSP. (Ley de Contratos del Sector Público).

La regla general es que, la infracción por la Administración de los plazos establecidos en las normas, no constituye más que una irregularidad no invalidante. En este sentido, el artículo 63.3 LRJPAC (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.) establece que: «La realización de actuaciones administrativas, fuera del tiempo establecido para ellas, sólo implicará la anulabilidad del acto, cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo». La misma regla, se aplica a las actuaciones judiciales realizadas fuera de tiempo, que sólo podrán anularse si lo impusiera la naturaleza del término o plazo —artículo 242 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 229 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil—.

La potestad de adjudicación del contrato no se halla sometida a ningún tipo de plazo preclusivo, o régimen de caducidad, por ello, el transcurso del plazo de su ejercicio no implica la invalidez de su actuación.

El plazo que fija el artículo 135.3 LCSP, no es un plazo esencial, pues concurre un interés público más intenso —la satisfacción del concreto interés público al que se dirige la prestación que constituye el objeto del contrato—, que justifica que el tiempo —el plazo de cinco días hábiles—, no comporte relevancia alguna en el ejercicio de la potestad administrativa, pues, en otro caso, podrían quedar afectados los intereses generales a los que sirve la potestad de contratación. Sin perjuicio del derecho de los licitadores a retirar su proposición si no se produce la adjudicación, en la forma prevista en el artículo 145.4 LCSP...”(Ley de Contratos del Sector Público).

Y por todo ello entendemos que la desestimación del Recurso es contraria a derecho e ilegal.”

Interviene el Sr. Lucas Tejera manifestando que votará en contra, pues aún no estando conforme con la relación contractual con dicha empresa, no podemos compartir el trato que se dispensa a determinados funcionarios y miembros corporativos en relación en el asunto de referencia.

Interviene el Sr. José Luis Álamo manifestando que votará en contra de la propuesta traída, agradeciendo a Dña. Guadalupe del Río y Dña. Oneida Socorro la defensa de la legalidad.

Toma la palabra la Sra. Concejala No Adscrita manifestando que votará a favor de la propuesta pues los técnicos directores ya lo han expresado en su informe.

A continuación por Secretaría, se da lectura a los fundamentos jurídicos del informe transcrito.

Otorgado segundo turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Guadalupe del Río, considerando que ella a través del recurso que interpone, defiende los intereses generales y de la Corporación, y sobre todo a los funcionarios para que no se vean comprometidos en un futuro.

Toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa, considerando que ella se informa y conoce a través de los técnicos municipales, D. Matías y D. Adolfo, que a ellos se les solicitó que informaran la conformidad de la prórroga con tres meses de antelación y ellos dan su conformidad porque el servicio se está prestando, aunque



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

no comparto otras actuaciones de la empresa adjudicataria en relación con el centro comercial. Concluye que la prórroga cumple con la legalidad y lo dicen los técnicos.

Interviene Dña. Guadalupe del Río afirmando que hay que leerse los informes de los técnicos que consideran es extemporáneo.

Interviene en ultimo lugar Dña. Rita González considerando que les fue solicitado informe a los técnicos en los términos de su especialidad y sobre la situación del servicio, no para que informasen sobre cuestiones jurídicas, y al contenido del informe me remito.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP y la Sra. Concejala No Adscrita; tres (3) votos en contra del G.M. CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); y una (1) abstención del G.M. Mixto.

OCTAVO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

8.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

8.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 83/15 hasta la nº 208/15.

El Pleno queda enterado.

8.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 98/15, 144/15, 145/15 y 166/15.

El Pleno queda enterado.

8.2.- Dación de cuanta de los acuerdos de la J.G.L:

8.2.1.- De fecha 4 de marzo de 2015: Propuesta de aprobación de las Bases de la convocatoria pública, para la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto de la Villa de Santa Brígida.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2015, por el que se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobación de las Bases de la convocatoria pública para la elección por el Pleno Municipal del Juez de Paz Sustituto de la Villa de Santa Brígida.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que corresponda y en el Juzgado de Paz de la Villa de Santa Brígida.

TERCERO.- Ratificación por el Pleno Municipal en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

El Pleno queda enterado.

8.2.2.- De fecha 18 de marzo de 2015: Propuesta de aprobación de las Bases de la convocatoria pública, para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular de la Villa de Santa Brígida.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2015, por el que se adoptan los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PRIMERO.- Aprobación de las Bases de la convocatoria pública para la elección por el Pleno Municipal del Juez de Paz titular de la Villa de Santa Brígida.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que corresponda y en el Juzgado de Paz de la Villa de Santa Brígida.

TERCERO.- Ratificar por el Pleno Municipal en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

El Pleno queda enterado.

8.2.3.- De fecha 15 de abril de 2015: Propuesta de aprobación de adhesión al Acuerdo Marco, suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la FECAM, a efectos de que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida pueda dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de abril de 2015, por el que se adoptan los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la FECAM a efectos de que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida pueda dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales.

Segundo.- Aprobar la aportación económica municipal de trescientos noventa mil treinta y cuatro euros con veintiséis céntimos (390.034,26€), con destino al desarrollo de los programas de los Servicios Sociales Comunitarios en la Villa de Santa Brígida, durante el ejercicio 2015,

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para firmar cuantos documentos sean precisos, para la adhesión al Acuerdo Marco, suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, para la continuidad de los programas de los Servicios Sociales Comunitarios, 2015.

Cuarto: Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, sita en C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18, Edf. Múltiples II, plta. 3ª.

Quinto: Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y efecto al Pleno Municipal, a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, así como, a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipal para su comunicación y efectos oportunos.”

El Pleno queda enterado.

8.3.- Dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, ejercicio 2014.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 101/15 de fecha 25 de febrero, recogida en el Libros de Resoluciones, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2014.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

8.4.1.- Sentencia nº 2190/2014 (Procedimiento origen: 410/2011-00), de fecha 18 de diciembre de 2014 del TSJC – Sala de lo Social, en materia de personal; por la que se desestima el recurso de suplicación interpuesto por Dña. ###, contra la Sentencia 83/2014 de 10/3/14, sobre reclamación de cantidad, la cual se confirma íntegramente; por la que se estima parcialmente la demanda, condenando a la Entidad a abonar la cantidad de 18.215,88.-€ por diferencias salariales, y a continuar abonando en lo sucesivo los salarios correspondientes a un grupo A2 nivel 2, sin incluir el complemento de destino.

El Pleno queda enterado.

8.4.2.- Sentencia Recurso de Casación nº 103/2013, de fecha 28 de enero de 2015, del Tribunal Supremo – Sala 3ª – Sección 5ª, interpuesto por el Ayuntamiento y la Junta de Compensación “El Galeón” Polígono 3, SAU-2; por la que se declara la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de casación contra la sentencia de 27/07/2012 del TSJCAN, contra Ordenanzas al Plan Parcial del Sector 2 de ampliación del casco de Santa Brígida de fecha enero de 1997, y publicada en el BOP 31/05/2010. Sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

8.4.3.- Sentencia nº 85/2015; P. Apelación 48/2014 (Procedimiento origen: 245/2011-00), de fecha 17 de febrero de 2015, del TSJCAN – Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 2ª, en materia de urbanismo; por la que se estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia de 25/09/15, la cual revoca a los efectos de desestimar en su integridad el recurso interpuesto por D. ###, contra el acuerdo de la JGL, de 23/03/2011, por el que se denegó licencia urbanística.

El Pleno queda enterado.

8.4.4.- Sentencia nº 23/15; (Procedimiento origen: 469/2014), de fecha 11 de marzo de 2015, del Juzgado de primera instancia nº 6 de LPGC: por la que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la Comunidad de propietarios Tajinaste, y se absuelve a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra. Con imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

8.4.5.- Sentencia nº 90/2015 (Procedimiento origen: Apelación 90/2014), de fecha 26 de marzo de 2015, del TSJCAN. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2ª, en materia de urbanismo: por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ###, contra la Sentencia de fecha 15/10/2013 que desestimó el recurso ordinario contra la R.A. Nº 377/2014 de 7 de mayo, dictada en el expediente L.U. 134/09, sobre paralización de las obras de ejecución de una vivienda. (El Reventón). Con imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

8.5.- Despachos y comunicados.

No hubo.

8.6.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

8.7.- Mociones de los Concejales:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.7.1.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre el deplorable estado del camino de la presa (Portada Verde).

Vista la Moción del Grupo Municipal CxS, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición de los vecinos e la zona, me traslado al lugar conocido como la Camino de la Presa (Portada Verde).

Los vecinos que allí residen nos hacen saber que durante años, ninguno de los gobernantes se ha preocupado por ellos, permaneciendo en el más absoluto abandono, y se quejan:

- Del pésimo estado del asfaltado de la carretera, se asfaltó hace ya muchos años y actualmente se encuentra llena de socavones; según dicen, no igual que hace cuatro años, sino peor debido al tiempo transcurrido sin que se haya hecho actuación alguna sobre el particular.
- De la nula presencia del servicio de limpieza por esa zona.
- Del nulo mantenimiento de las hierbas que crecen en los márgenes de la carretera.
- También nos dicen que el estrechamiento que impide el paso al camión de la basura, así como a una ambulancia, y en el caso de que fuese preciso, de los bomberos, se podría evitar llegando el Ayuntamiento a algún acuerdo con el propietario del terreno, para que se retranquee, y de este modo poder ampliar esos pocos metros que evitarían tantos problemas a los vecinos de la zona.

Por todo ello, es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

Que con la mayor celeridad, se adopten las medidas encaminadas a subsanar los hechos denunciados a través de esta Moción.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del PP, instando la retirada de la moción pues se está promoviendo la actuación.

Interviene Dña. Guadalupe del Río afirmando que no procede a su retirada porque hasta hace una semana estaba la situación como se ha denunciado.

Interviene el Sr. José Luis Álamo considerando que con planes de empleo se tendrían los caminos en condiciones.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto, y la Sra. Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

Siendo las 10.40 horas, por la Presidencia se interrumpe la sesión que es reanudada a las 10.45 minutos.

8.7.2.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre bonificación del ICIO a obras de rehabilitación, de eliminación de barreras arquitectónicas, de implantación de industrias y comercios, y de instalación de sistemas de aprovechamiento energénico y de sostenibilidad.

Vista la Moción del Grupo Municipal CxS, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dado que en el Pleno Ordinario celebrado en el mes de junio de 2014 se dejó sobre la mesa esta Moción, y dado que se acordó volver a traerla a Pleno una vez estudiada la misma por los técnicos competentes, no habiéndose realizado hasta el día de la fecha. Es por lo que retomamos la misma en el presente Pleno.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2007 (B.O.P. N°168 De 28/12/2007), las **Ordenanzas Fiscales Regulatoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**, que fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, e insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 141 de fecha 31 de octubre de 2007, en la actualidad se consideran como **bonificaciones**

1. Una bonificación del 25% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del inicio de las obras, o conjuntamente con la solicitud de licencia Urbanística.
2. Una bonificación del 45%(a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente

Partiendo de la base de que estas BONIFICACIONES son insuficientes y que no estimulan el desarrollo de cualquier iniciativa; y teniendo en cuenta las circunstancias del sector inmobiliario y las características del urbanismo de nuestro municipio, que en época de bonanza supone el aumento de la construcción y urbanización de nuestro territorio, y un estancamiento del sector en época de contención, y en consonancia con las pretensiones del propio ordenamiento vigente de planificar el crecimiento del municipio bajo criterios de sostenibilidad y calidad, a la vez que reconociendo el importante papel que el sector de la construcción juega en nuestra economía, se hace necesario, a criterio de nuestro Grupo Municipal **CxS CAMBIO POR SATAUTE**, la implantación de **medidas que incentiven la construcción de nueva planta y rehabilitación de las viviendas existentes, la adaptación de las mismas a las personas con discapacidad, y la implantación de industrias y comercios, siempre bajo criterios de calidad, utilidad pública, sostenibilidad y respeto al patrimonio cultural, natural y etnográfico de la Villa de Santa Brígida.**

Reconociendo que este impuesto constituye el tributo de mayor importancia en el proceso de desarrollo de nuevas urbanizaciones y actuaciones, y por tanto, puede ser uno de los instrumentos de intervención para lograr este fin es en la fiscalidad sobre las propias construcciones o instalaciones a través del IMPUESTO SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS donde planteamos la aplicación de las siguientes **bonificaciones en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.**

Por lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

PRIMERO.- INCLUIR EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y OBRAS LAS BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA SOSTENIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA en la cuota de ICIO que se enumeran:

BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CUADRO 1.- BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

% BONIFICACION	TIPO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN
90%	Instalaciones y obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de situación de discapacidad o



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

	dependencia de las personas que habitan en ellas.
90%	Construcciones, instalaciones u obras que obedezcan a la instalación o construcción en elementos comunes de viviendas plurifamiliares que favorezcan la accesibilidad y habitabilidad a personas con discapacidad y personas mayores, siempre que no se deriven de obligaciones impuestas por la normativa urbanística o de cualquier otra naturaleza.
	Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.

CUADRO 2.- BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS.

% BONIFICACION	TIPO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN
70%	Construcciones, instalaciones u obras que obedezcan a la implantación o inicio de industrias, comercios o actividades profesionales en el municipio
90%	Construcciones, instalaciones u obras de interés social, cultural, histórico o artístico , realizadas sin ánimo de lucro por Organismos y/o entidades públicas. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
	Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.

CUADRO 3.- BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN.

% BONIFICACION	TIPO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN
80%	Instalaciones y obras de rehabilitación o intervenciones de nueva planta en viviendas en régimen de autoconstrucción o autopromoción o construcción de viviendas unifamiliares o plurifamiliares, que se realicen en trama urbana consolidada del casco urbano o núcleos poblacionales preexistentes en las barriadas históricas del municipio.
50%	Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, eólica, geotérmicas o mixta o cualquier otro aprovechamiento de energías renovables, cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

	La aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente justificación en los proyectos técnicos preceptivos.
50%	Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para la recuperación y aprovechamiento de aguas grises
	Las bonificaciones en favor de la sostenibilidad se aplicaran a la tasa resultante de aplicar el resto de bonificaciones que en su caso correspondan

SEGUNDO.- Dar publicidad a este acuerdo a través de una campaña específica utilizando los medios públicos y comunicados de prensa.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala de Hacienda, y lee la conclusión del informe de la Tesorería que dice: “no puede ser objeto de aprobación, por el Pleno municipal, en sus propios términos, al carecer de los requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas Fiscales municipales; “no se adecua a ninguna de las bonificaciones previstas en la Ley, por lo que resulta, primero, necesario, justifica y motivar su inclusión en alguno de los tipos legalmente previstos. En caso de no adecuarse a estos tipos legales, la propuesta sería contraria a la Ley”, y lee la conclusión que dice: “La propuesta de modificación de Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se considera incompleta e insuficiente, y por tanto, se entiende, no procede ser objeto de votación por el Pleno, ni siquiera como propuesta de inicio de expediente, (y sin perjuicio de su posible debate) por lo que sugiere su reformulación, sin perjuicio de otros, en los siguientes aspectos:

1. Se señalarán los artículos de la Ordenanza vigente a modificar y la nueva redacción propuesta.
2. Se identificará a cuál de los supuestos legales de bonificación potestativa del ICIO, responde la propuesta de bonificación, y se adecuará a estos presupuestos legales.
3. No se superarán los porcentajes de bonificación máximos que indica el artículo 103.2 TRLRHL.
4. Se incluirá en la propuesta de nueva redacción los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación que se proponga, que serán los que posibiliten su aplicación final.”

Toma la palabra a continuación el Sr. José Luis Álamo considerando positivo el texto de la moción por significar una línea de trabajo y atraer empresarios al Municipio.

Interviene Dña. Guadalupe del Río en defensa de la moción considerando que las medidas propuestas se han adoptado en otros municipios.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS y el Sr. José Luis Álamo (Mixto); nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y dos (2) abstenciones de D. Lucas Tejera Rivero (Mixto) y la Sra. Concejala No Adscrita.

8.7.3.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la devolución de la Tasa de Aguas Depuradas, cobradas indebidamente a los vecinos.

Vista la Moción del Grupo Municipal CxS, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“MOCIÓN

El Ilustre Ayuntamiento de Santa Brígida, anuncia en el BOP, nº 59 de 7 de mayo de 2.010, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aguas Depuradas, que entre otras cosas, dice en su articulado lo siguiente:

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua potable suministrada por el Ayuntamiento directamente o a través de empresa concesionaria del servicio, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada en la finca.

*A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea, vivienda local, industrial o comercio individualizadamente, **fijando la cuota por m3 en 0,27 euros o fracción de agua potable consumida o facturada.***

ARTÍCULO 7 DEVENGO

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

*Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio de agua depurada, a tal efecto **se entenderá que este se presta desde el momento en que se hace efecto la conexión a la red general de alcantarillado.***

2. Los servicios de depuración de aguas tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red o la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable.

A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro de agua potable.

Dado que el Ayuntamiento tiene transferido el cobro de este servicio a la empresa EMALSA en virtud del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aguas Depuradas, es muy significativo que sea el propio Ayuntamiento el que en primera instancia dictamina y luego señala a EMALSA cuáles son las viviendas conectadas a la red de saneamiento y por tanto a las que se les debe aplicar el cobro de esta tasa..

Dado que, debido a la incompetencia, a la desidia y a la dejadez de funciones del Grupo de Gobierno, EMALSA posee un listado de domicilios conectados a la red de saneamiento que nada tiene que ver con la realidad, y dado que en virtud de este listado, plano o documento entregado y avalado por el propio AYUNTAMIENTO, es por el que se les está cobrando este impuesto a domicilios y/o fincas que ni tan siquiera tienen infraestructura de saneamiento público y por consiguiente su conexión a la red general es además de inexistente imposible a día de hoy por falta de infraestructuras.

Dado que la razón por la que existen viviendas sin conexión a la red de alcantarillado es debido a la pésima, gestión realizada por el actual grupo de gobierno en lo referido a ejecución de obras e infraestructuras de creación y/o ampliación de la red de saneamiento municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dado que es responsabilidad de este grupo de Gobierno dotar a los vecinos de los servicios municipales básicos, y partiendo de la base que es el propio Ayuntamiento, el que por su incompetencia, no puede hacer frente a la depuración de las aguas residuales que genera el municipio, al no disponer de una red de recogida óptima, y al no disponer de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) con capacidad suficiente para depurar las aguas residuales que genera la totalidad de la población, muchos satauteños tienen que proceder a la eliminación de las mismas mediante su vertido a fosas sépticas, y encima –para más INRI- a muchos de estos ciudadanos se les está cobrando un impuesto por depuración de aguas, tal y como se refleja en los preceptivos recibos de suministro de agua que emite la mercantil EMALSA, en los que aparecen recogidos el cobro de depuración, como un servicio que se presta, todo ello a pesar de que no realiza la depuración de las mismas a un gran porcentaje de viviendas dentro del municipio.

Dado que ninguna empresa, pública o privada, puede facturar un servicio que no presta, y por otro, que si bien solo presta el servicio a una parte de la población -los ciudadanos que tienen enganche a la red de saneamiento público-, no se puede cobrar el canon de depuración de un modo indiscriminado a parte de la población que no disfruta de este servicio, debido a que como se ha descrito, es el propio Ayuntamiento quien ha sido incapaz de dotarles del mismo.

Por todo ello, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente **SOLICITUD**:

Que debido a que se están realizando cobros indebidos en la aplicación de la ordenanza a vecinos a los que no se les dota de ese servicio, unido a que el Ayuntamiento ha cedido el cobro de la tasa a EMALSA, y esta recauda más del doble de lo que el Ayuntamiento reconoce como pago por depuración de aguas, consideramos que el Ayuntamiento debe exigir imperativamente a EMALSA lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Señora Alcaldesa dicte la orden a quien proceda para que se retornen los cobros indebidos desde el año 2011 hasta la fecha, a todos y cada uno de los vecinos a los que no se les da servicio de alcantarillado.

SEGUNDO.- Si tal y como dice EMALSA, el devengo y cobro de la tasa se hace en función de unos listados o censo de viviendas entregados por el propio Ayuntamiento, instamos por medio de este escrito a que se dicte providencia a quien proceda, para que emita un comunicado URGENTE a EMALSA indicándole exactamente los domicilios o fincas conectadas a la red de alcantarillado y por otro lado que le solicite a EMALSA el cumplimiento del SOLICIO PRIMERO, es decir: devolución de la tasa cobrada indebidamente a todos y cada uno los vecinos a los que se les ha cobrado un servicio que NUNCA se realizó en los últimos cuatro años (2010 al 2014).”

Abierto el turno de intervenciones, por la Presidencia se otorga turno de palabra al señor Concejal D. Salvador Socorro, que explica que por parte del técnico se remitió listado a la entidad Emalsa para que efectúe la devolución.

Interviene en este punto, el Sr. Portavoz del PP que dice que usted, doña Guadalupe, cree que las viviendas no están conectadas a la red de alcantarillado pero le indico que en un porcentaje del 60% están conectadas, y para los que no lo están se procede a su devolución.

Interviene Dña. Guadalupe del Río, considerando que gracias a la labor de su grupo municipal algunos vecinos se han beneficiado.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y dos (2) abstenciones de D. Lucas Tejera Rivero (Mixto) y la Sra. Concejala No Adscrita.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.7.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto; reprobación por el Mamotreto.

Vista la Moción del Grupo Municipal Mixto, de fecha 23 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una ocasión, la Oposición solicitó al entonces Alcalde, Lucas Bravo, una reunión para que informara del Mamotreto. Accedió a esta petición. La reunión comenzó con una pregunta del Alcalde a los Concejales de la Oposición: ¿Qué dicen ustedes sobre el tema? Lo lógico hubiese sido que trajese un informe escrito. Como se ha demostrado últimamente, éste es al asunto más grave que nos ha podido sobrevenir. Pues bien: NUNCA ESTE AYUNTAMIENTO HA INFORMADO. Ha mantenido continuamente el secreto de cualquier aspecto relaciona con la L.U. 28/2003. Doce años que tiene ya esta LACRA Y DOCE AÑOS EN LA QUE NO HAN DICHO NADA POR LA INICIATIVA PROPIA; A NO SER QUE SE TRATASE DE NOTICIAS DE FALSAS Y ENGAÑOSAS PROMESAS QUE NUNCA CUMPLIERON.

No vamos a esperar que ahora cambien la Pauta. Aprobamos por unanimidad en el Pleno extraordinario del 26 de diciembre que la señora Alcaldesa convocase al Consejo Municipal de Participación Ciudadana Abierto para que les informara de la situación. El Ayuntamiento había perdido un pleito que teníamos que acatar para que era a todas luces injusto por el que éramos condenados a pagar a FCC unos trece millones (por el aumento diario de la deuda, ya nos aproximamos a los 14 millones); Ante hecho de dimensiones tan gravosas económicamente, el Pueblo tenía todo el derecho del mundo a estar informado, aunque sólo fuera a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. La Alcaldesa tiene asumido el COMPROMISO QUE DIMANA DE ESTE ACUERDO. Pero, ella no lo ha cumplido, pasados ya cuatro meses. ¿Por qué no informan? ¿Qué se esconde tras este comportamiento? ¿Qué miedos tienen ustedes del Gobierno Municipal?

Desde la Oposición Municipal hemos solicitado se nos entregue la documentación sobre esta sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Procedimiento 61/14, sentencia 242/14: las alegaciones de nuestro abogado a la apelación de la UTE y nuestro RECURSO EXTRAORDINARIO POR TAN NEFASTA SENTENCIA. Se nos ha contestado que el Gobierno Municipal no tiene esta información, que debemos pedirla al Juzgado. No me lo puedo creer. Seguro que ustedes tiene las alegaciones de nuestro abogado, ano ser que nada hubiese alegado. Seguros estamos también de que ustedes tienen el texto del Recurso por Nulidad de Actuaciones. En base a esta seguridad que tenemos, ustedes, la Alcaldesa y la Concejala de Urbanismo, están faltando a la verdad y cometiendo una clara contravención al artículo 23, apartado 1º y 29 1º de la Constitución Española en documento oficial; y todos los Concejales del Gobierno son cómplices de esta falta a la verdad. ¿Cuál es la razón de nuestro convencimiento de que ustedes no dicen la verdad? Porque si aceptáramos que ustedes no tienen estos documentos, tendríamos que asumir que ustedes ha sido absolutamente irresponsables. Y por esta dejación de no hacer un mínimo seguimiento de asunto tan trascendente para las Finanzas Municipales, por esta OMISIÓN, ustedes serían los grandes responsables de la pérdida de este Pleito. Sea por faltar a la verdad de modo tan grave, si así fuera, o por irresponsabilidad tan suprema, si así fuera, ustedes han traicionado totalmente la confianza del Pueblo Satauteño les entregó en mayo de 2011; porque por las actuaciones y las omisiones de ustedes el Pueblo tendrá que pagar más de 14 millones, si algo no lo remedia.

Pero hay más.

Ustedes nunca han cedido a las demandas provenientes desde la Oposición acerca de la resolución del contrato. Por no haber acometido esta medida, que aumentando la deuda, día tras día, en 3740.-€. Además FCC tiene ahora el derecho a unos catorce millones ganados legalmente con argumentos falsos, como cuando unos extraños han logrado que una persona analfabeta les firme la donación de todos sus bienes, con engaños. ¿Cómo vamos a seguir durante más de cincuenta años con una gente que nos roba de tal manera? ¿Cómo no resuelven un contrato, si estas obras nunca podrán terminarse, ni aun cuando la parcela pase a ser urbanizable, si la concesionaria no está dispuesta a construir las salas de cines, obras esenciales en el proyecto? ¿Quieren ustedes que tengamos eternamente esa plancha gigantesca de hormigón en el mismo corazón de nuestro pueblo? ¿Es para ustedes LO PRIMERO el interés de nuestro Pueblo, o tienen en el primer lugar otros intereses?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y además.

El Ayuntamiento ha perdido la Apelación por la Sentencia que declara la Caducidad de la L.U.28/03. Es una oportunidad estupenda para la solución del Problema. Le hemos pedido que EJECUTE LA SENTENCIA y no ha movido un dedo para ello. La Justicia les ha de obligar. Con esta sentencia, FCC no puede mover un ladrillo. Por otra parte este solar carece de elementos jurídicos para cualquier obra, ustedes esperan a la legalización del solar. Pero una vez legalizado, no podrán conceder nueva licencia. Ejecutemos la licencia, recorramos el proceso de la resolución del contrato, rescatemos, al fin, el Solar, la Obra y la Concesión y comencemos las gestiones para convertir esto en un espacio de EXCELENCIA. Una vez producido el RESCATE y mientras duran las gestiones para volver a empezar, utilicemos todo lo utilizable según sea valorado por nuestros técnicos.

Este gobierno del PP no puede escudarse en que esto es una herencia sin más. Es una herencia que ustedes han aceptado y que durante este mandato que acaba, ustedes han gestionado tan mal que nos ha conducido a la presente situación. Ante la cual no reaccionan. A pesar de todo, ojala ganemos el Recurso en Madrid, para lo cual, tenemos la esperanza de que el Sr. Azcona haya concedido la venia a un abogado especialista en el asunto. Si esto fuera así más razones para quitar de en medio a una empresa como esta, contraria a los intereses de nuestro Pueblo y Recusarla para siempre.

Actuaciones y Omisiones de los distintos gobiernos del PP, durante los últimos 12 años nos vemos en la obligación, en cumplimiento de nuestras obligaciones de Concejal del Ayuntamiento de Santa Brígida, a plantear a la consideración de este Pleno que adopte el siguiente ACUERDO ÚNICO:

REPROBAR A LOS TRES ÚLTIMOS GOBIERNOS DEL PP POR LAS ACTUACIONES Y OMISIONES QUE HAN CONDUCIDO EL PROYECTO DE LA L.U. 28/03 AL DESASTRE DE ESTE MAMOMETRO Y QUE OBLIGA AL AYUNTAMIENTO POR LA LEY A PAGAR A FCC CASI CATORCE MILLONES DE EUROS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Rita González considerando que es muy fácil decir lo mismo Pleno tras Pleno, pero es evidente que hay una Sentencia no firme que dice que la culpa es del Ayuntamiento y eso no podemos obviarlo. Lo que no cabe, continúa diciendo, es que se resuelva el contrato en sentido contrario a pronunciamientos judiciales que no son firmes en Derecho.

Interviene a continuación, el Sr. José Luis Álamo diciendo que hay que insistir porque sino tendremos que pagar y ustedes usan a los técnicos municipales de escuderos de ustedes.

Interviene D. Lucas Tejera, diciendo que lo que se ha dicho de que no efectuamos propuesta alguna no es cierto, pues soy miembro de la plataforma y no puede ser que no entiendan que es buscar la mejor solución a eso, porque hay que rescindir el contrato. Concluye que me gustaría ver una actitud colaboradora y no un ardid político.

Toma la palabra Dña. Guadalupe del Río Alonso, considerando que apoya la moción porque existe una Sentencia que declara la caducidad de la licencia y sacarlo a concurso público así como la elaboración de un nuevo proyecto.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; nueve (9) en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de la Sra. Concejala No Adscrita.

8.7.5.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre actuaciones municipales en las carreteras de Pino Santo.

Vista la Moción del Grupo Municipal Mixto, de fecha 7 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pino Santo es la zona del Término Municipal que más requiere de carreteras propias para facilitar la accesibilidad de sus núcleos urbanos y asentamientos rurales, así como a sus viviendas en diseminado.

1. LA CARRETERA GC 151.

Es una carretera del Cabildo que nace en la Vuelta del Pino, pasa por los Silos y Hoya Chiquita y, en la desviación a Cruz de Morales, recorre todo Lomo Espino hasta que desaparece del Término Municipal en Casa Quemada. Su reparación está iniciada en San Mateo, desde Lomo Carbonero; pero, un poco antes de entrar en Santa Brígida, esta intervención fue interrumpida. Suponemos que el Cabildo de Gran Canaria retomará las obras antes de que termine el presente mandato y que las mismas culminen en la Vuelta del Pino, teniendo en cuenta que, principalmente en Los Silos hasta Las Longueras, el piso de la Calzada está en muy mal estado. Falta alumbrado público desde la panadería y el molino, hasta la entrada de Cruz del Gamonal. En Hoya Chiquita, en la Bodega del mismo nombre hay, en parte, muros caídos y en parte muros no construidos, a lo largo de unos doscientos metros y en altura desde tres metros a cero metros en la entrada a Cruz de Morales.

2. LA CARRETERA GC 324. PRIMER TRAMO.

La carretera Municipal de Cruz de Morales, recién ha experimentado una mejora importante en el asfaltado de dos ramales perpendiculares a la vía principal (el segundo de ellos más poblado). No se ha ocultado bien la huella del soterramiento del alcantarillado, ni algunos hoyos de su recorrido hasta el final de la Noria cerca del puente de Las Meleguinas.

Pero, arriba mismo, en el comienzo de Lomo Espino, termina la GC 324 faltando unos doscientos metros para cerrar el kilómetro cinco desde el puente de Las Meleguinas, donde nace. Este tramo hasta la bifurcación a Pino Santo Alto o Bajo, es el peor de toda la carretera; por lo mismo, requiere una urgente reparación, reforzando el vallado en algunos puntos e instalando alumbrado público hasta el lugar llamado Barranquillo, cerca del Barranco los Pérez en el punto en que casi se encuentra con el Barranco Merdejo.

3. LA CARRETERA MUNICIPAL A PINO SANTO ALTO.

Su reparación tiene poco más de un año; por lo mismo está en buen estado de conservación. Una prolongación de la misma es el camino que conduce al Cortijo. Estupendo que recientemente hayan asfaltado este trozo. Se nota que los vecinos están contentos. Pero....los mismos vecinos dicen: “hacer bien las cosas cuesta muy poco: mal acabado, tenían que haber negociado con los dueños un ensanche de todo el recorrido, así como algunos ARRIMADEROS, dada la estrechez del Camino.

4. LOS CAMINOS DE LAS LADERAS

Hay tres: por el Pilón, por el Torreón y el del Campanario. Todos bastante intransitables. Para llegar al primero subimos por el Camino Cruzado y ahí está el bofetón de San Mateo, que asfalta hasta la carpintería y deja a Santa Brígida que haga su trabajo. Pero esta Santa tiene unos ayudantes que abandonan su quehacer; ¡cuánto tiempo hace que los vecinos nos paran por las calles para quejarse del abandono en que está ese camino! El vallado de esos caminos fue un error porque estrecharon notablemente la calzada. La reparación de estos caminos no sólo requiere la reposición del firme, sino también el ensanchamiento, comiendo, al menos, medio metro a la ladera, y reconstruyendo algún muro caído.

5. LA CARRERA 324. SEGUNDO TRAMO.

Es el trozo más largo de esta carretera. Viniendo de Pino Santo Alto se entra a la izquierda. Comienza el kilómetro cuatro que es el trozo de la calzada en mejor estado de conservación; hasta unos 700 metros, después de la entrada a la Era de Las Peñas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Durante todo el trayecto, hasta la entrada al núcleo urbano de Pino Santo, es necesario equipar la carretera con un vallado con anclaje firme. Por dentro de esta zona urbana, pasa la carretera de Las Haciendas, recién reparada. Un disparate el trocito que quedó sin asfaltar en la zona de la Escuela Unitaria. Aquello está muy mal de charco y de materiales de asfaltado levantados. La disculpa de los LENTISCOS es totalmente inadmisibles en personas que se suponen informadas: los lentiscos están protegidos sólo en zonas silvestres. El asfaltado termina en un ensanchamiento al final de la cuesta. Ha quedado bien. Desde allí comienza un camino de hormigón que el Cabildo reparó como camino agrícola. Ojalá se prodigarán más reparado los caminos agrícolas de esta manera.

Hay dos intervenciones en la carretera que merecen una especial atención:

A) Saliendo del poblado de la Iglesia, en dirección Pino Santo Alto, la Consejería de Obras Públicas del Cabildo, en el mandato anterior de PSOE, NC, levantó un muro de piedra, para evitar el derrumbe de la finca que está justo detrás de la parada de guagua de la zona. En el lateral se encontraba un poste de luz, solicitándosele al Ayuntamiento reubicara el mismo, para que la guagua pudiera arrimarse y no entorpecer el tráfico. Sin embargo, 5 años después, el poste sigue en el mismo sitio.

B) Subiendo desde el cruce de Las Meleguinas, en el margen derecho de levantaron, durante el mencionado mandato del Cabildo, dos muros de piedra demandados por la es Presidenta de la Asociación de Vecinos Las Haciendas y los vecinos colindantes. En el de mayores dimensiones y a instancias del anterior Alcalde se entubó el muro para la instalación del cableado y puntos de iluminación que le corresponde al Ayuntamiento. Cinco años después los puntos de luz brillan por su ausencia.

En base a todas estas informaciones se propone al Pleno adopte los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Cabildo para que sus técnicos elaboren el proyecto de reparación de la GC 324 y sea ejecutado en este ejercicio. Que, por procedimiento de urgencia, tengan a bien reparar el último kilómetro de esta carretera, hasta Lomo Espino, dado el mal estado en que se encuentra.
2. Que la Alcaldesa encargue a los técnicos que corresponda la elaboración del proyecto de reparación de los Caminos de Las Laderas de Pino Santo Alto de manera que estén dispuestos para su ejecución con preferencia.
3. Que, de inmediato se asfalte el trocito de carretera que quedó sin reparación en la Carretera a Las Haciendas.
4. Que, de inmediato, sea reubicado el poste de la luz del muro reconstruido en Pino Santo Bajo, de manera que la parada de guaguas quede totalmente diáfana.
5. Que, de inmediato se instalen los puntos de luz en el muro alto y largo reconstruido de la carretera de Pino Santo Bajo, continuando con el alumbrado público hasta el puente de Las Meleguinas.”

Abierto el turno de intervenciones, se otorga turno de palabra al Sr. José Luis Álamo, que defiende la Moción en sus mismos términos.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del PP que afirma que en la legislatura anterior se solicitó del Excmo. Cabildo la instalación del alumbrado siendo rechazado por la Consejería que en aquellos momentos era dirigida por su partido político (dirigiéndose al Sr. Álamo).

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor del los Grupos Municipales CxS y Mixto, y la Sra. Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

8.7.6.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre actuaciones municipales en Las Meleguinas y El Tejar.

Vista la Moción del Grupo Municipal Mixto, de fecha 7 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En abril de 2013, introduje en el Pleno unos comentarios sobre la carretera a la Cueva del Guanche. Había sido excluida de una subvención del Cabildo porque requería de Calificación Territorial. Insistí al Concejal Sr. Martín que la agenciase para tener todo preparado para la próxima ocasión. Me dijo que sí. Y le contesté que no me fiaba. Me dijo también que los técnicos le decían que había otras carreteras del Municipio en peor estado. Lo cierto es que nada han hecho en la carretera de la Cueva del Guanche, excepto un pequeño trozo al empezar.

En el mes de junio del mismo año, repartí por todos los buzones de las Meleguinas una hoja, detallando las urgencias de esta carretera y al mes siguiente otra hoja en la que explicaba las deficiencias del barrio que los vecinos me habían indicado. Nada de esto ha hecho el Gobierno Municipal en este mandato. Voy a destacar algunas asuntos de Las Meleguinas y El Tejar para que se acometan actuaciones municipales en estos barrios.

Tenían ya programada la reparación de algunas calles de Las Meleguinas que ejecutaron a principios de mandato; desde la carretera al Parque infantil, incluyendo la calle Juan Massieu y excluyendo la calle Guiniguda. También hicieron caso a las presiones de los vecinos y de los Concejales de la oposición para reparar unas conducciones fluviales en la carretera. Así mismo, inauguraron por aquellas fechas el Parque infantil de Las Meleguinas. Se ha cedido local, en uso compartido, a la FEDERACIÓN TASAUTE y creo que también a un Club de Ciclismo, en el edificio de Participación Ciudadana, que el Ayuntamiento posee en el Tejar con lo que, al menos ahora estas dependencias municipales están limpias y en ellas se realizan actividades. Es necesario que desde Participación Ciudadana y estas entidades se creen cauces y actividades que fomenten y dinamicen la participación de los vecinos de la zona en la misma.

Ahora viene lo que no han hecho desde entonces:

1. EL CASERÍO GUINIGUADA.

Recuerdo que una de las primeras cosas que demandé en Ruegos y Preguntas fue el barrido en aquel lugar. Concretándonos en el Caserío Guiniguada, nunca han barrido, ni han limpiado las hierbas del acceso, que ahora mismo están dificultando la circulación. En esta esquina del barrio es necesario tratar las escorrentías fluviales (viviendas en torno al nº 40), con necesidad de un emisario que conduzca las aguas a la alcantarilla más cercana. En este lugar es además necesario rehabilitar aquella pequeña explanada de manera que no se sigan levantando la graba del asfaltado y se facilite la accesibilidad, principalmente, de quienes tienen dificultades de movilidad. En algún lugar de este Caserío habría que ampliar el espacio del acceso para disponer de un viradero; Negociando con algunos de los propietarios de terrenos, esto se puede lograr. Así mismo habría que negociar que los solares estén vallados de modo que contengan sus propios residuos.

2. LA CALLE JUAN MASIEU.

También he presentado en Ruegos y Preguntas de uno de los Plenos de 2013 interesándome por el muro de un solar que invade la acera de la calle Juan Masieu. Así me lo indicaron algunos vecinos que también habían presentado diversos escritos al respecto. Tanto a mí, como a los vecinos respondieron las Autoridades Municipales que no podían hacer nada porque eso era propiedad privada. Incomprensible. ¿Cómo puede ser propiedad privada la acera de una calle? En cualquier caso su autoridad debe servir para negociar con los propietarios del solar y buscar solución del problema. Es una muestra de la incompetencia del Concejal. Mucho más necesaria la negociación, en cuanto que por allí debe atravesar un camino de acceso peatonal para el vecindario. Hay que impulsar este camino para que los vecinos cuenten con más facilidades de acceso a sus viviendas. Esta calle es ciega, por lo que resulta necesario un ensanchamiento del final para poder retornar.

3. LA CARRETERA A LA CUEVA DEL GUANCHE.

Toda ella necesita del asfaltado, a partir del Parque infantil. Pero hay unos puntos necesitados de urgencia:

a) En Cueva del Guanche Alto, después de las cuesta Ramos. No se puede decir que hay otras carreteras en pero estado. Hay una parte con asfalto muy deteriorado, otra de hormigón muy deficiente y, al final, camino de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tierra. La reparación tiene que llegar a este último pequeño tramo de tierra. Pero antes del asfaltado, hay que ampliar, comiendo espacio a la ladera, en su mayor parte, y vallar con buenos soportes; esto último es especialmente urgente.

b) Antes de empezar a subir la Cuesta Ramos, se continúa hacia Cueva del Guanche. Antes y después del Barranquillo la ladera es de derrumbes al contener grandes piedras basálticas mezcladas con la tierra muy arcillosa que facilita la caída de las piedras. De hecho en estos días ha caído una que debe pesar más de una tonelada. Ya se protegió el Camino el Tejar en su ladera. Ahora toca hacer esto con urgencia, para evitar desgracias. También es necesario vallar este tramo.

c) Donde está el letrero de Cuevas del Guanche, se toma la curva y la carretera asciende ligeramente, se deja a la izquierda el acceso al Lomo los Ajos hasta tomar una curva a la izquierda, para llegar al final. Este tramo es también de los peores de todo el Municipio. Es un camino asfaltado pero muy destrozado. Existe también la posibilidad de ensanchar con muro a la izquierda, antes de llegar a la explanada final.

En estos días, cuando visitaba la zona, observé que habían tratado de cubrir algunos de los hoyos del camino con alquitrán. Era aquello tan insignificante que me vino a la imaginación que por allí recién había pasado un becerrillo con caglera.

4. EL ENTORNO DEL COLEGIO ANGOSTURA.

a) Al empezar a subir desde la carretera es inevitable contemplar los alrededores de una urbanización abandonada. Los accesos al interior de aquellos habitáculos ya arruinados, sólo cuentan con la dificultad de las malezas del campo y las basuras urbanas. Espectáculo de muy mal impacto para los niños que todos los días transitan por el lugar. Justo cuando se están educando, le ofrecemos un espacio para que, con la fuerza de la rutina, se acostumbren a convivir con suciedad. Lo denuncié, más o menos, con estos mismos términos y me contestó el Concejal correspondiente que le precisara mejor el lugar. Así están: lejos en su despacho.

b) El camino al Tejar, desde el colegio al encuentro de la calle de Los Pérez. Bien merece una reforma a fondo: ensancharla, reconstruir muros y, al final, asfaltado. Al menos debieran tener el proyecto redactado para cuando se presente la ocasión.

c) A lo largo del curso escolar son numerosos los padres y alumnos del colegio La Angostura que utilizan las escaleras laterales de las instalaciones municipales de Participación Ciudadana para acceder al mismo. En dicho lateral tiene EMALSA instalados contadores y grifos, donde sus empleados extraen periódicamente muestras de agua, cada vez que lo hacen vierten agua en las referidas escaleras, con el consiguiente peligro de caída de los usuarios de las mismas.

d) El Yacimiento Arqueológico. Todo el Valle del Guiniguada, entre el puente y puente, cuenta con los principales yacimientos que son el rastro de que por allí estuvieron los Canarios Primeros. Una de estas señales está en el Tejar, junto al colegio. Tras su descubrimiento, dotaron el lugar de medios de protección. Algún día habría que empezar por aquí para acondicionar el lugar como Museo de Sitio, que podría ir extendiéndose por toda la cuenca. Es un recurso que nos permite difundir elementos de nuestra cultura entre propios y extraños. La Cueva del Guanche, parece que no está datada como yacimiento arqueológico. Pero allí está, en las laderas de Las Meleguinas pudiendo ser habilitada para el recuerdo de nuestros antepasados y conservación de nuestro Patrimonio.

5. EL CAMINO HASTA EL LOMO DE LA CUEVA DEL GUANCHE.

Desde las inmediaciones del Puente de Las Meleguinas, se podía acceder al Lomo de Pino Santo y al Piquillo. Este último está más transitado. Pero el que conduciría al final del Lomo los Ajos, es imposible reconocer por donde transita.

Ante todo esto sometemos a debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. En la calle Guinguada, dadas las necesidades especiales de accesibilidad, reparar el pequeño patio de acceso a las viviendas de modo que sean suprimidos los obstáculos. Así mismo canalizar las aguas fluviales para que lleguen a la alcantarilla más cercana, mediante un sencillo emisario.
2. Reparar todo lo trabajado con relación a la carretera de la Cueva del Guanche, de manera que quede terminado como proyecto y que se le asigne presupuesto y se decida su ejecución en el 2015.
3. Elaborar proyecto de la calle Camino del Tejar desde la carretera, pasando por las instalaciones municipales de Participación Ciudadana y el colegio de La Angostura, hasta su encuentro con la calle Los Pérez.
4. Exigir a EMALSA que se abstenga de verter agua en las escaleras de subida y bajada al colegio de La Angostura, cuando van a tomar muestras en las cajas que tienen instaladas en el lateral de las instalaciones del local de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Brígida.”

Abierto el turno de intervenciones, se otorga turno de palabra al Sr. José Luis Álamo, que defiende la Moción en sus mismos términos.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor del los Grupos Municipales CxS y Mixto, y la Sra. Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del ROF la incorporación de el siguiente expediente, concluso con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por todos los grupos municipales y la Sra. Concejala No Adscrita, cumpliéndose la mayoría absoluta exigida.

9.1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO CETIC (COMPETENCIAS EDUCATIVAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA MACARONESIA).

Vista la propuesta que formula la Concejala-Delegada de Juventud y Deportes, de fecha 29 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE JUVENTUD Y DEPORTES

Visto que por la Consejería de Juventud e Igualdad del Cabildo de Gran Canaria se ha remitido el texto del Convenio que se firmará con todos los Ayuntamientos de la Isla para la cooperación en el marco del Proyecto transnacional CETIC (Competencias Educativas y Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Macaronesia) cuyo objeto es la aportación, por parte del Cabildo de Gran Canaria, de equipamiento informático a favor del Ayuntamiento con la finalidad de permitir el acceso a las TIC del mayor número de personas posibles del municipio de la Villa de Santa Brígida.

Visto que el número de equipos correspondiente al municipio de la Villa de Santa Brígida es de cinco y que su instalación se llevará a cabo en el Espacio Joven Municipal con el fin de facilitar así a los jóvenes del municipio el acceso a las tecnologías de las Información y la Comunicación.

Visto que por este Grupo de Gobierno siempre se ha apostado por la juventud y por las diversas actividades que como la del fomento de las nuevas tecnologías se desarrollan en el municipio por considerarse que dicha actividad no solo es beneficiosa para aquellos que la realizan sino también porque con ella se contribuye a fomentar y promocionar las relaciones entre los jóvenes de nuestro pueblo.

Visto, además, que dada la situación económica que estamos padeciendo es necesario propiciar desde las Administraciones Públicas y, en la medida en que ello sea posible, actos en beneficio y promoción de la formación y desarrollo de la juventud siendo éste el fin primordial de la actividad que se solicita subvencionar.

Visto que en atención a la consecución de dicho objetivo se establece conveniente la firma del referido convenio, cuyo tenor literal sería el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA (CONSEJERÍA DE JUVENTUD E IGUALDAD) Y EL AYUNTAMIENTO GRANCANARIO DE.....PARA LA COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO CETIC (Competencias Educativas y Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Macaronesia).

En Las Palmas de Gran Canaria a.....de 2015

REUNIDOS:

De una parte, **Dº José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Presidente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria**, en nombre y representación de la Institución que preside, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL, modificada, entre otras, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por remisión de la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma y en el artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; asistido por el Secretario General del Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.5 de la citada Ley 7/1985, y previa autorización otorgada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el... de..... de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

De otra parte, Dº/Dª....., Alcalde/sa/Presidente/a del Ayuntamiento grancanario de....., actuando en representación del mismo; asistido por Dª/Dª....., y previa autorización otorgada por el pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el...de..... de 20...., dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16.3 de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Reconociéndose los intervinientes capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio,

EXPONEN:

PRIMERO: Que el Cabildo de Gran Canaria, desde la Consejería de Juventud e Igualdad, viene desarrollando desde el año 2012 el **Proyecto CETIC** (Competencias Educativas y Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Macaronesia), cuyo objetivo es aplicar las nuevas tecnologías de la información (NTI) al ámbito educativo no formal e informal en el seno de la familia y de los operadores sociales para la región de la Macaronesia.

Los socios de este proyecto son la Fundación Radio ECCA y la Dirección General de Adultos del Gobierno de Cabo Verde.

El Proyecto se desarrolla en el marco del intercambio permanente de experiencias y buenas prácticas entre los socios y tiene como objetivo principal mejorar las habilidades en materia de Nuevas Tecnologías y la “competencia digital” de la población, combinando acciones formativas y de sensibilización y facilitando accesos a las TICs mediante un Plan de Inclusión Digital, tanto en Gran Canaria como en Cabo Verde.

La investigación, la formación, la sensibilización y la dotación técnica son los ejes de actuación del proyecto.

SEGUNDO: Con el propósito de conseguir los objetivos planteados en el proyecto CETIC, debemos contar con las instituciones públicas locales a los efectos de crear una red lo más amplia posible, en torno a los recursos necesarios para el desarrollo de la competencia digital.

En Gran Canaria se han planteado concretamente acciones dirigidas a dotar o mejorar aquellos espacios tecnológicos públicos que puedan facilitar el acceso a la población en general, y, más concretamente, a la población desfavorecida o con mayores dificultades de acceso a internet, de tal forma que estas mejoras en los recursos técnicos municipales den pie a mejorar el acceso digital y a romper la “brecha digital”, especialmente grave en el caso de tales sectores.

TERCERO: Aunque el proyecto tiene un carácter global, ya que está dirigido a la colectividad de los municipios de Gran Canaria y a los de Cabo Verde, el referido compromiso debe acordarse de forma individual entre el Cabildo de Gran Canaria y cada uno de los Ayuntamientos grancanarios que deseen ser beneficiarios de las actuaciones que forman parte del mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La colaboración se materializa bajo la figura de un Convenio, según se recoge en el art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias de Canarias, el cual señala que los Cabildos Insulares, con los Ayuntamientos de su isla

“... podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra...”

Por su parte, el apartado d) del artículo 55 de la citada LRBRL, especifica que

“Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

El artículo 57 de la misma ley 7/1985 establece que

“La cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban”.

Igualmente, el artículo 4.1, c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público excluye del ámbito de aplicación de ésta a

“...Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley...”

CUARTO: Por todo lo expuesto anteriormente y de conformidad con la legislación vigente, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es la aportación, por parte del Cabildo de Gran Canaria, al Ayuntamiento grancanario de..... del equipamiento informático y la instalación de líneas ADSL, cuando se diera el caso, con conexión a wifi; todo ello instrumentos precisos para el desarrollo del proyecto “CETIC” (definido en el Expositivo Primero del presente Convenio) en el ámbito del citado municipio; así como la cobertura de diversas acciones formativas y campañas de sensibilización para facilitar el acceso a las TICs a nivel insular.

La definición del número de equipos y líneas para cada municipio será el distribuido conforme se especifica en los **Anexos I y II**, que se adjuntan como documentos inseparables al presente Convenio.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1º.- Para un mejor alcance de los objetivos planteados en el presente Convenio, la Consejería de Juventud e Igualdad, se compromete a:

a).-Asistir y cooperar con el Ayuntamiento en el marco de este Convenio.

b).- Proporcionar al Ayuntamiento el equipamiento informático, consistente en (nº de PCs.....) y en el alquiler de las línea ADSL, por el periodo comprendido entre...y ; cesión de uso que se lleva a cabo a favor del Ayuntamiento con la finalidad de permitir el acceso a las TICs del mayor número de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

personas posible del municipio, y que se proporcionará tras las oportunas adquisiciones o contrataciones de servicios cursadas de conformidad con la normativa legal vigente en materia de contratación.

c).- Desarrollar acciones formativas y campaña de sensibilización para mejorar la “competencia digital” de la población grancanaria.

d).- Facilitar el acceso a las TICs a la población del municipio grancanario, especialmente a la más desfavorecida desde el punto de vista de la “brecha digital”.

2º.- Las obligaciones del Ayuntamiento son las siguientes:

a).- Asistir y cooperar con el Cabildo de Gran Canaria en el marco de este convenio.

b).- Utilizar todos los recursos disponibles objeto de este convenio exclusivamente para la finalidad del mismo, esto es, mejorar la competencia digital de la población municipal grancanaria mediante el acceso al espacio tecnológico creado.

c).- Acometer todas las medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia para difundir el proyecto CETIC entre la población, a fin de que utilicen los espacios tecnológicos con los objetivos que se proponen en el proyecto.

Tercera.-Financiación

El Cabildo de Gran Canaria, desde el Servicio de Juventud e Igualdad, y a través de los fondos europeos recibidos, aporta, mediante la cesión convenida, un importe total de setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho euros (75.758,00€), en concepto de equipamiento (equipos informáticos), y de dieciocho mil seiscientos setenta euros con dos céntimos de euro (18.670,02€), en materia de alquiler de líneas de ADSL; todo ello financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12149/323/222030613 (Servicios de Telecomunicaciones Informáticas-Proyecto CETIC” y 12149/323/762000613 “A Ayuntamientos-Proyecto CETIC”, respectivamente.

El Ayuntamiento se compromete, en lo que respecta a la cesión convenida, a arbitrar las medidas logísticas y el espacio necesario, así como a sufragar cualquier otro gasto adicional, de cualquier naturaleza, que pueda suponer el desarrollo del presente convenio.

Cuarto.- Identificación institucional

En todas aquellas acciones relacionadas con el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, figurará el logotipo del Ayuntamiento grancanario concreto y el del Cabildo con todos los logos que establece el Proyecto Europeo MAC, resaltándose el término “CETIC”.

A tal fin, ambas partes se comprometen a proporcionar a la otra, dicha imagen institucional en los soportes y formatos adecuados para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Quinta.- Naturaleza del Convenio

El presente convenio se suscribe al amparo de los artículos 6 y 8 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

El mismo tiene naturaleza jurídico-administrativa y queda excluido de la aplicación del *TRLCSP* de acuerdo con su *artículo 4.1, c)*. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo, fijándose como fuero el de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia a cualquier otro fuero que a las partes pudiera corresponderles.

Sexta.- Ejecución y Justificación del Convenio

Debido a las características de este Convenio, no se contemplan transferencias económicas entre las partes, sino una serie de actuaciones a realizar por parte de ambas administraciones:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.-El Cabildo adjudicará la compra de los ordenadores a la/s empresa/s ganadora/s del concurso, (y, en su caso, también el servicio de alquiler de líneas ADSL) y la empresa adjudicataria los instalará en el espacio concertado con el Ayuntamiento.

2.-El Ayuntamiento levantará acta del equipamiento entregado y se encargará del mantenimiento y buen uso del mismo durante el tiempo que dure el Proyecto CETIC y de la ampliación que el Cabildo establezca, en cada caso, una vez finalizado dicho proyecto, en función de los criterios de uso, eficacia y racionalidad.

Trimestralmente, el Ayuntamiento habrá de pasar al Servicio de Juventud e Igualdad del Cabildo de Gran Canaria un informe cuantitativo de los usuarios/as que utilicen el servicio informático, así como de otros posibles usos del espacio tecnológico.

3.- Toda difusión que se realice del espacio tecnológico, vendrá obligado a destacar que ha sido subvencionado con fondos europeos, dentro del Proyecto CETIC. A tal fin, el Cabildo distribuirá los logos que han de figurar en dicho espacio.

5.- Con el fin de que el Cabildo de Gran Canaria pueda justificar adecuadamente la subvención concedida para este Proyecto, el Ayuntamiento deberá proporcionar una memoria de actuación, firmada y sellada por la entidad y adecuada a las exigencias de justificación de fondos europeos, aportando el servicio insular de Juventud e Igualdad las instrucciones oportunas al respecto al Ayuntamiento; todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento tenga que aportar cualquier otra documentación requerida por la Corporación Insular en respuesta a cualquier requerimiento que sea remitido por el Gobierno Central o Autonómico para este proyecto europeo.

Séptima.- Incumplimientos

En el caso que el Ayuntamiento incumpla las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Cabildo de Gran Canaria, previa comunicación escrita a dicha entidad, con una antelación mínima de 15 días, podrá retirar de las instalaciones del Ayuntamiento el equipamiento informático (y el alquiler de líneas ADSL, en su caso) que le haya sido cedido con motivo de la realización del objeto de este Convenio, aparte de tomar cualesquiera otras medidas recogidas expresamente en la normativa aplicable.

Octava.- Vigencia y resolución del Convenio

El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia desde la fecha de su firma hasta los cinco años posteriores a su cesión, debiéndose respetar el objeto del mismo.

El incumplimiento grave, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de colaboración, será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de treinta días naturales, dándolo por finalizado.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha anteriormente indicados.

**El Presidente del Excmo Cabildo
de Gran Canaria.**

El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento de...

Dº José M. Bravo de Laguna Bermúdez

Fdo:

Asistidos/as por:

El/la Secretario/a General del Cabildo de Gran Canaria.....

Fdo.:

El/la Secretario/a General del Ayuntamiento grancanario de.....

Fdo.: “



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio con el Excmo. Cabildo de Gran Canaria (Consejería de Juventud e Igualdad) para la cooperación en el marco del proyecto CETIC (Competencias Educativas y Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Macaronesia), en los términos contenidos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Autorizar a la Alcaldesa - Presidenta para la firma del Convenio con el Excmo. Cabildo de Gran Canaria (Consejería de Juventud e Igualdad), en los términos contenidos en la presente propuesta así como para demás cuestiones pertinentes en relación a dicho Convenio.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Juventud y Deportes y al departamento de secretaria. “

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de sus miembros presentes.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Contestación de las preguntas formuladas por los señores Concejales en el Pleno ordinario de febrero:

Preguntas del Grupo Municipal CxS

1.- ¿Tiene usted conocimiento de la imputación efectuada por la Fiscalía de Las Palmas a un miembro de su Grupo de Gobierno?

Contestada en Pleno.

2.- Tiene conocimiento si se le ha tomado declaración?

Contestada en Pleno.

Preguntas del Grupo Mixto (Sr. Tejera)

1.- ¿Por qué no se hace llegar por correo electrónico los expedientes de pleno como sí se efectúa con las mociones?

Porque el artículo 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre establece en su letra b) que **el examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria,** tal y como se les ha indicado en numerosas ocasiones.

2.- ¿Por qué no se requiere del Excmo. Cabildo de Gran Canaria la limpieza de los caminos reales del municipio?

Se le ha requerido y lo han hecho, como también se les ha pedido con respecto a las carreteras insulares.

Preguntas del Grupo Mixto (Sra. Parrilla)

1.- Pregunta por el coste de la Gala del Carnaval.

El coste del carnaval ascendió a la cantidad de nueve mil cuarenta y nueve euros con dieciocho céntimos.

2.- Pregunta por las obras de acceso al Instituto.

Contestada en Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Preguntas del Grupo Mixto (Sr. Álamo)

1.- Los empresarios han pedido la PARADA para Guaguas de Turistas. No han Contestado. Nueva Canarias se hizo eco de tal demanda. Aceptamos el rechazo razonable de la primera negativa. Del segundo escrito sobre el tema ninguna contestación. Los Empresarios vuelven a insistir. ¿Que extraña razón impide decidir cosa tan fácil y que mejora nuestra economía, sin coste alguno? Es incomprensible.

Tal y como se le ha señalado en numerosas ocasiones los motivos de su no instalación es que la policía local lo ha informado desfavorablemente si bien está claro que usted hace caso omiso de dichos informes en tanto en cuanto insiste en que se realice una actuación con informes en contra.

2.- La Alcaldesa proclamó el consenso para el llamado Centro Comercial. Se reunió con altos representantes de FCC. Se reunió con la Oposición para un Documento de Revisión. Recurrió la Sentencia de Declaración de Caducidad. El Documento de Revisión no puede debatirse en este Pleno. Mucha agua nunca llenará una cesta de mimbre. Incumpliendo el contrato nunca se podrá terminar esta obra. ¿Qué razón impide RESOLVER EL CONTRATO Y ACOMETER LAS ACTUACIONES CONSIGUIENTES?

Que el tema está sub iúdice.

Preguntas de la Concejala No Adscrita

1.- ¿Por qué se han contratado a técnicos externos para realizar proyectos de obra, tal como aparece en la Resolución de Alcaldía 713/2014, nombrando a Don Raúl Castillo Gutiérrez, Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto “Escaleras Los Lentiscos”, cuando este Ayuntamiento tiene técnicos con la misma formación y cualificados para realizar este proyecto?

Contestada en Pleno.

2.- ¿Por qué la Concejalía de Servicios Sociales ha devuelto la subvención de 7.131,74 euros más los intereses de demora correspondientes del programa social denominado “Lucha contra la Pobreza Infantil” otorgado por la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, después de aceptarla, el día 11 de septiembre, mediante firma de la Sra. Alcaldesa?

Porque la subvención fue ingresada tarde y no daba tiempo material de otorgarla en los plazos establecidos en sus bases reguladoras (31 de diciembre de 2014). No obstante el no utilizar dicha subvención no supuso ningún perjuicio para los menores desfavorecidos del municipio porque en ellos se invirtieron otras partidas municipales y las partidas procedentes de otros Convenios.

3.- ¿ Por que se pretende pagar dos facturas por importe de 9.201 euros a nombre de D. Miguel Ángel Deniz Domínguez, técnico contratado por la Mancomunidad de Medianías por la redacción y visado del proyecto denominado “Calle Juan Borde, Camino las Arenillas y Cruce de Pino Santo Bajo-Cruce Las Haciendas”, cuando según el informe de fiscalización de fecha 23 de diciembre de 2014 de la Interventora Municipal, se indica que según la cláusula cuarta del Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y la Mancomunidad de Medianías, los gastos de elaboración de los proyectos son obligación de la Mancomunidad?

Contestada en Pleno.

4.- ¿Por qué no se ha sacado a licitación el suministro de energía eléctrica de este Ayuntamiento, para así evitar el fraccionamiento del objeto del contrato, tal como indica la Interventora Municipal en su informe de 23 de diciembre de 2014?

Se sacó una vez y quedó desierto. Ahora estamos pendientes, desde octubre de 2014, que por los servicios técnicos municipales se realice un nuevo pliego de prescripciones técnicas y su anexo de suministros debidamente detallado para ultimar el referido expediente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A continuación los ruegos y preguntas para este Pleno ordinario:

Ruegos y Preguntas del Grupo Municipal CxS

1 – Ruego a la Sra. Alcaldesa, dé las órdenes oportunas para que se proceda a colocar un pasamanos en la bajada de la carretera al camino, en la zona de Buenavista, en El Madroñal, y así evitar los percances que esta bajada ocasiona a los vecinos, una de ellas, se fracturó una mano al caer por la misma.

2 – En la carretera, a la altura del Camino de las Casas del Mocan, se encuentra un árbol que descansa sobre el cableado eléctrico y cuyo follaje cae sobre los vehículos de gran altura que por allí circulan, Ruego a la Sra. Alcaldesa dé las órdenes oportunas para que se proceda a la poda del mismo y corrija lo denunciado por los vecinos.

3 – Ruego a la Sra. Alcaldesa proceda a dar las órdenes oportunas para cortar las tuneras del Camino que está subiendo del Taller de Antonio Marrero, entrada al Camino de la Presa - Portada Verde, los vecinos que pasan por allí piensan que debido al peso que soportan las tuneras por su gran tamaño, cualquier día les pueden caer encima.

4 – Ruego a la Sra. Alcaldesa dé las órdenes oportunas para que se proceda a la limpieza de orillas y poda de árboles de la carretera del Camino Real de Portada Verde.

5 – En el Camino de las Casas del Mocan, según se entra, a la derecha, existen unos postes con cableado eléctrico, y encima de ellos descansan unos pitones que se pueden caer en cualquier momento, con el peligro que todo ello conlleva, por lo que Ruego a la Sra. Alcaldesa, proceda a dar las órdenes oportunas para corregir lo señalado.

1 – ¿Por qué no se suscribió a su debido tiempo el Convenio de colaboración entre la entidad financiera Bankia, la FECAM y la empresa VISOCAN, que hubiese permitido que familias de nuestro municipio en precaria situación económica y social hubiesen accedido a una vivienda con rentas asumibles?

2 - ¿Por qué firmó la resolución de Alcaldía 676/14, en la que con su firma, renunció a la Subvención de 7.131,74 € ingresados a las arcas municipales, tras el compromiso establecido ante la Consejería de Cultura, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y FECAM, para la “Lucha contra la Pobreza Infantil”, destinadas a gastos de alimentación, ropa, aseo, medicamentos y prótesis, suministros, alquileres; siendo Santa Brígida el único Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma que devolvió la totalidad de la Subvención?

3 – ¿En Cuanto ha repercutido en las arcas municipales el corte de calle que se produjo la noche del domingo en la calle Nueva con motivo de la presentación del partido Unidos por Gran Canaria, del que es candidato el portavoz de su grupo de gobierno?

4 – ¿Porqué se colocó un solo punto de luz en Los Silos, a la altura de la panadería, y no se hizo en el resto del tramo de esa carretera?

5 – Cree vd. que antes de terminar este mandato, habrá podido satisfacer a los vecinos de La Montañeta de El Gamonal, que desde hace mas de 20 años se les acondicionó la carretera a sus casas con cemento y gravilla, no procediéndose a hacer ninguna otra actuación en el tiempo, con el consiguiente deterioro de la misma?

Ruegos y preguntas de D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

- Pregunta para cuando queda restablecido el parque infantil de El Madroñal.
- Pregunta para cuando entra en funcionamiento el centro social de La Angostura.
- Pregunta por qué no se ha cesado por la Alcaldía a los dos Concejales que encabezan la lista de un partido diferente.
- Ruega por una campaña electoral limpia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ruegos y preguntas de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

R1. En el camino Los Lomitos, muy cerca del Torreón que hay en la carretera, una familia está pasándolo muy mal porque se le llena el pozo negro y no tiene donde verterlo. Ahora está lleno, a no ser que hayan logrado una bomba que lo haya extraído en estos últimos días. Sabemos que pronto habrá alcantarillado en la zona. Pero ellos no pueden esperar. Lo solicité en documento por registro que se me contestó pero no aludió a este punto concreto. Lo he hablado con Salvador Socorro y encuentra dificultades por ser una intervención a familia privada. Le RUEGO encarguen el asunto a Servicios Sociales para que informen el caso para dictaminar la intervención por ayuda social.

R2. Le ruego Sra. Alcaldesa manifestar su apoyo al encargado de limpieza de FCC, el Sr. Leopoldo, por la situación laboral en el empresa, dado que su actuación debe estar relacionada con órdenes recibidas de sus jefes.

P1. En las inmediaciones del Puente de Las Goteras hay un ganado que ha erosionado considerablemente el lugar. No podemos impedir que este pastor se gane la vida con su pastoreo. Pero podría la Sra. Alcaldesa hablar con ellos para ver como se minimizan los efectos negativos.

P2. ¿Tenía permiso el Partido del Sr. Martín para ocupar el dominio público de la calle Nueva y cuánto tuvo que pagar por ello? ¿Qué instrucciones recibió la Policía Local para este evento?

Ruegos y preguntas de Dña. Oneida Socorro Cerpa (Concejala No Adscrita)

1.- ¿Por qué solo se ha contratado 6 trabajadores para el Plan de Empleo dado que es bianual?

Toma la palabra el Sr. Martín Sosa y contesta que hasta que se celebren las elecciones sigo siendo concejal por el PP.

Con relación al corte de la calle, estaba autorizado y estoy esperando que me calculen las tasas por ocupación que corresponda.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.